Factura: 001-002-000047392

20191701026P00274

NOTARÍA VIGESIMA SEXTA

PROTOCOLIZACIÓN 20191701026P00274

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE FEBRERO DEL 2019, (15:27)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 21

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
KLIER YANEZ DIEGO FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705122877

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Nº TRAMITE: 10308-0041-19 15/03/19 6.
DOCUMENTO: Protocolización

2019	17	01	26	P00274

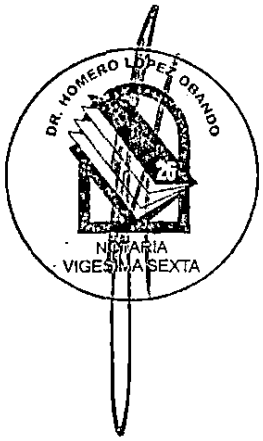

QUITO, A 06 DE FEBRERO DEL 2019
EC.

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DEL PODER QUE OTORGA LA MISMA COMPAÑÍA A FAVOR DE CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO; Y MAS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 4 COPIAS)

PROTOCOLIZACION

FABARA & COMPAÑÍA

ABOGADOS

Socios para el Éxito / Partners for Success

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA
VIGESIMA SEXTA

Quito D.M., 5 de febrero de 2019

Señor Doctor
Homero López Obando
Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito
En su despacho.-

Señor Notario:

Agradeceré se sirva proceder con la protocolización de la revocatoria del poder otorgado por la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor Manuel Maximiliano Naranjo Iturralde, así como el otorgamiento del poder que otorga la misma Compañía a favor de Carmen Amelia Torres Vivanco.

Seguro de contar con su gentil atención a la presente solicitud, me suscribo.

Atentamente,

DR. DIEGO KLIER YÁNEZ
MATRÍCULA No. 4946 C.A.P.

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

---- LIBRO NÚMERO CINCO MIL VEINTICINCO. ---------- EGP/JLOT/rsr*
---- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE.
---- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar: ----------
---- A. LA REVOCACIÓN DE PODER que otorga la sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el contador LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA; y ----------
---- B. EL PODER GENERAL que otorga la sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ya se dijo, en favor de CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO, en los términos siguientes: ----------
---------- D E C L A R A C I O N ----------
---- ÚNICA.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que por escritura pública número catorce mil novecientos treinta y cinco, de fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría pública doscientos diez de la Ciudad de México, la sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó un poder general en favor del licenciado MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, para ser ejercido en los términos y con las facultades determinadas en dicha escritura. ----------
---- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ----
---------- C L A U S U L A S ----------
---------- A. DE LA REVOCACIÓN DE PODER ----------
---- ÚNICA.- La sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su expresado representante, REVOCA en este acto el poder general otorgado en favor del señor MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, otorgado mediante la escritura pública número catorce mil novecientos treinta y cinco, de fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría pública doscientos diez de la Ciudad de México, relacionada en la declaración única de la presente escritura. ----------
---------- B. DEL PODER GENERAL ----------
---- PRIMERA. La sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (la "Compañía"), por conducto de su expresado representante, otorga en favor de la licenciada CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO, con matricula número "5481" (cinco mil cuatrocientos ochenta y uno) y número de Cédula "1709541880" (uno siete cero nueve cinco cuatro uno ocho ocho cero), un PODER GENERAL amplio y suficiente para que a nombre de la Compañía, pueda ejercer las siguientes atribuciones: ----------

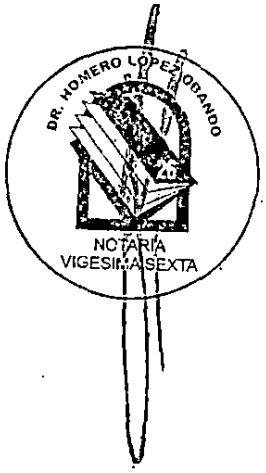

---- (i) Actuar como Apoderada General de la sociedad denominada **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en la República del Ecuador, para cuidar los derechos e intereses de la Compañía, con poderes amplios y suficientes, judicial y extrajudicialmente, y que le permitan cumplir con las leyes de la República del Ecuador.----------

---- (ii) Responder cualquier demanda, cumplir con las obligaciones contraídas y realizar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que tengan relación con el objeto social y el negocio de la Compañía en el territorio ecuatoriano, mismos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Compañía.----------

---- (iii) Realizar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios ante autoridades, entidades y terceros, especialmente para actos administrativos y judiciales, considerando que está investida de las más amplias facultades y atribuciones que la Ley le confiere, de manera que ninguna autoridad pública o particular pueda alegar insuficiencia de poder. Además de eso, podrán participar en licitaciones y concursos, presentar ofertas y suscribir y presentar a nombre de la Compañía todos los documentos, formularios, registros, inscripciones, y en general cualesquiera otros documentos necesarios para los fines anteriormente indicados ante autoridades, funcionarios e instituciones públicas o privadas.----------

---- **SEGUNDA.** La apoderada podrá llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.----------

---- **TERCERA.** El compareciente, en representación de la sociedad denominada **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicita al suscrito Notario no presente al Registro Público de Comercio correspondiente el testimonio de esta escritura para su inscripción.----------

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

---- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de la presente escritura y acredita la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A" de la que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que de esta escritura se expidan.----------

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE DE:----------

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente;----------

---- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en la presente escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; ----------

---- III.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura; ----------

---- IV.- Que el compareciente se identifica en términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "B", quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representada; ----------

---- V. Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (Diecisiete), fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; ----

---- VI.- Que el compareciente después de que fue advertido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: ----------

---- Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, casado, contador público, con domicilio en el inmueble ubicado en Almacén número veintidós, Aduana Interior del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colonia Peñón de los Baños, Ciudad de México y Clave Única de Registro de Población "SIAL690801HDFRRS03"; y manifiesta que su representada, la sociedad denominada **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tiene su domicilio fiscal en el Hangar número nueve, Zona C Zona Federal, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza, código postal quince mil seiscientos veinte, Ciudad de México, y con el Registro Federal de Contribuyentes "AMC9009136Q1". ----------

---- Leída esta escritura al compareciente, a quien le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha de diecinueve de enero de dos mil diecinueve, por lo que la autorizo definitivamente. Doy fe. ----------

---- LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

---- **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** ----------

---- "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LA APODERADA, CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO.- CONSTA DE CUATRO PÁGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-

EGP/JLOT/rsr*

SECCIÓN "HO"

DR. HOMERO LÓPEZ OLANDO
NOTARÍA VIGESIMA SEXTA

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIA 26 DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México CDMX

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

Derechos $ 92.75

núm. Orden 1806

En México, el presente documento público ha sido firmado por CECILIO GONZALEZ MARQUEZ quien actúa en calidad de TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N°151 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 151 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por (el) C. DAVID ZARIÑANA RODRIGUEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Y CONSULTAS JURIDICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

CIUDAD DE MÉXICO el 18 de enero de 2019

93701[illegible]0061722MC35XY6/Capturado por.DBG

Firma

Valide la autenticidad de esta documento en http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAL/datosWeb.zul

Clave [illegible]

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

216619

- - - - - 216,619 - - - - - -
- - -16 DE ENERO DE 2019- - -
A. LA REVOCACIÓN DE PODER que otorga la sociedad denominada **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y B. **EL PODER GENERAL** que otorga la sociedad denominada **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de **CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO.**

EGP/JLOT/rsr* S.R.
SEC. "HO" **Apostilla Ecuador**

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo a la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que las COPIAS que anteceden en 4 fojas son iguales a los documentos exhibidos en original ante mi.
Quito, a 06 FEB 2019
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

- - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C O : - - - - - - - - - - - -

- - - Que el señor **LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA**, en representación de la sociedad denominada **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acredita la personalidad que ostenta y la legal existencia de su representada, como sigue: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **a)**.- Con el instrumento número cuatro mil ochocientos veintidós, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Rueda Trujillo, titular de la Notaría número doce de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, en el Folio Mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, mediante el cual, previo permiso de la Secretaría de Economía correspondiente, se constituyó la sociedad denominada **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio social en la Ciudad de México, duración noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy, cincuenta mil pesos, moneda nacional), un máximo variable ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -

- - - **b)**.- Con el instrumento número cuarenta y dos mil setecientos noventa y uno, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante la fe del Licenciado José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, en ese entonces titular de la Notaría ciento veintiuno, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número cuarenta y tres, de la que era titular el Licenciado Emmanuel Cardoso Gómez Daza, ambos notarios de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, mediante el cual, la sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su cláusula de extranjería por la de admisión de extranjeros, reformó las cláusulas sexta y novena de sus estatutos sociales y adicionó a los mismos, la décima bis. -

- - - **c)**.- Con el instrumento número ciento veintitrés mil noventa y tres, de fecha diecinueve de agosto del dos mil uno, otorgado ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría pública número doscientos diez de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número cincuenta y cuatro, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, mediante el cual, la sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social y al efecto reformó la cláusula cuarta de sus estatutos sociales. - - - - - - - -

- - - **d)**.- Con el instrumento número ciento veinticuatro mil trescientos ochenta y nueve, de fecha quince de enero del dos mil dos, otorgado ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría pública número doscientos diez de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número cincuenta y cuatro, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, mediante el cual, la sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. - - - - - - - -

- - - **e)**.- Con el instrumento número ciento veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dos, otorgado ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría pública número doscientos diez de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número cincuenta y cuatro, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, mediante el cual, la sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS

DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reestructuro su *capital social*, quedando el mínimo fijo en la cantidad de veintinueve millones seiscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por dos millones novecientos sesenta y cinco mil acciones, ordinarias nominativas, con valor de diez pesos moneda nacional, cada una, adiciono la cláusula quinta bis y reformó la cláusula quinta y séptima de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - -

- - - **f)**.- Con el *instrumento número ciento veintisiete* mil doscientos cuarenta y uno, de fecha diecisiete de junio del dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría pública número doscientos diez de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número cincuenta y cuatro, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, mediante el cual, la sociedad denominada AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adicionó la cláusula sexta bis de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **g)**.- Con el instrumento número nueve mil setecientos ochenta y ocho, de fecha catorce de junio del dos mil diez, otorgado ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría pública número doscientos diez de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número cincuenta y cuatro, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, mediante el cual, la *sociedad denominada* AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.- -

- - - En dicho instrumento consta que la denominación actual de la sociedad es la que ostenta de **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio social en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con *capital social variable*, con un mínimo fijo de veintinueve millones seiscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y un máximo variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros. -

- - - **h)**.- Con la escritura pública número doscientos dieciséis mil ciento doce, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la *sociedad* denominada **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho, que acordó entre otros, la aprobación de la celebración por parte de la Sociedad de un contrato de compraventa y suscripción de acciones, entre accionistas y documentos relacionados; la reforma integral de los estatutos de la Sociedad, y la consiguiente *reclasificación de las acciones representativas* del capital de la Sociedad; la aprobación de aumentos de capital de la Sociedad en su parte variable, y la emisión de acciones Serie "B" a fin de representar dicho aumento de capital; la renuncia y designación de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como del Secretario no miembro y comisarios; así como el otorgamiento de poderes, entre otros, en favor del contador **LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA**. -

- - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

------------------------- "...**ORDEN DEL DÍA** -------------------------

---- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la celebración por parte de la Sociedad de un contrato de compraventa y suscripción de acciones y entre accionistas y documentos relacionados.

---- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos de la Sociedad, y la consiguiente reclasificación de las acciones representativas del capital de la *Sociedad*. --

---- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) un aumento de capital de la Sociedad por la cantidad de $10,000.00 (diez

mil pesos 00/100 M.N.) en su parte variable, y (ii) la emisión de acciones Serie "B" a fin de representar dicho aumento de capital. -----

---- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la emisión por parte de la Sociedad de ciertas obligaciones convertibles. --------

---- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de capital de la Sociedad por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), en su parte variable, y la emisión de acciones Serie "B", a ser mantenidas en tesorería respecto de la posible conversión de obligaciones convertibles. ----------

---- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de capital de la Sociedad por la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), en su parte variable, y la emisión de acciones Serie "B", a ser mantenidas en tesorería respecto del posible pago de indemnizaciones al amparo del Contrato de Compraventa (según dicho término se define más adelante). ----------

---- VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de capital de la Sociedad por la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), en su parte variable, y la emisión de acciones Serie "B", a ser mantenidas en tesorería respecto del posible pago por concepto de un ajuste al precio al amparo del Contrato de Compraventa (según dicho término se define más adelante). ----------

---- VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la renuncia de ciertos miembros del Consejo de Administración, del secretario no miembro y del comisario y comisario suplente de la Sociedad. ----------

---- IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, del secretario no miembro del Consejo de Administración y de la integración de los Comités del Consejo de Administración. ----------

---- X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la revocación de ciertos poderes. ----------

---- XI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de ciertos poderes. ----------

---- XII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del plan de negocios de los siguientes 5 (cinco) años de operación de la Sociedad... -

---- **I. Propuesta, discusión y, en su caso, celebración por parte de la Sociedad de un contrato de compraventa y suscripción de acciones y entre accionistas y documentos relacionados.** ----------

---- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea la conveniencia de celebrar un Contrato de Compraventa y Suscripción de Acciones y entre Accionistas(en lo sucesivo, el "Contrato de Compraventa") a ser celebrado entre, Puente Aéreo Corporación S.A. de C.V. ("Puente Aéreo"), DAIVCKD, y DAC (DAC, en conjunto con DAIVCKD, "Discovery"), Luis Ignacio Sierra Arriola (el "Accionista Original"), y según sea aplicable, la Sociedad y Promotora Aérea Latino Americana, S.A. de C.V. ("Promotora"). ----------

---- Asimismo, el Presidente manifestó que, como parte de los acuerdos contemplados en el Contrato de Compraventa, resulta necesario que la Sociedad lleve a cabo diversos actos y celebre diversos contratos accesorios a o relacionados con el Contrato de Compraventa, incluyendo ciertos convenios de no competir y no contratar, un acta de emisión de obligaciones convertibles y un plan de acciones para empleados y el Accionista Original. ----------

---- Los accionistas, después de comentar y deliberar ampliamente en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por unanimidad de votos resolvieron adoptar las siguientes: ----------

---------- R E S O L U C I O N E S ----------

---- I.1. Se resuelve aprobar, en todos sus términos, la celebración por parte de la Sociedad del Contrato de Compraventa y todas y cada una de las obligaciones asumidas por la Sociedad y el Accionista Original de conformidad con el mismo. ----------

---- I.2. Se resuelve aprobar que la Sociedad lleve a cabo todos aquellos actos y celebre todos los demás contratos, convenios, acuerdos o instrumentos que sean necesarios o convenientes para dar efecto y cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Compraventa. ----

---- **II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos de la Sociedad, y la consiguiente reclasificación de las acciones representativas del capital de la Sociedad.** ----------

---- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó a la Asamblea la necesidad de reformar integralmente los estatutos de la Sociedad, a efecto de que los mismos reflejen los principales acuerdos adoptados en el Contrato de Compraventa. Asimismo, el Presidente explicó a la Asamblea que de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Inversiones Extranjeras y su reglamento, para llevar a cabo la reforma de estatutos de la Sociedad es necesario obtener la autorización de la Comisión Nacional de *Inversiones Extranjeras. Acto seguido,* el Presidente distribuyó entre los presentes un proyecto de los nuevos estatutos de la Sociedad (los "Estatutos"), solicitando a los asistentes que revisaran atentamente dicho proyecto. ----------

---- Finalmente, el Presidente explicó a la Asamblea que, en caso de aprobarse la reforma integral a los estatutos sociales conforme a lo previsto en el proyecto de Estatutos, la misma se encontrará sujeta a la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y será necesario llevar a cabo una reclasificación de las acciones emitidas por la Sociedad. ----------

---- Los accionistas, tras deliberar ampliamente en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por unanimidad de votos resolvieron adoptar las siguientes: ----------

---------- R E S O L U C I O N E S ----------

---- II.1 Se aprueba en este acto reformar íntegramente los estatutos de la Sociedad, para que en lo sucesivo queden redactados en términos del documento que se adjunta al apéndice de la presente Acta como **Anexo 2**, mismos que son consistentes con lo previsto por el Contrato de Compraventa y entrarán en vigor a partir de la fecha en la que se obtenga la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras regirán a la Sociedad. ----------

---- II.2 Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo todos aquellos actos y celebre todos los demás instrumentos que sean necesarios o convenientes para presentar cualesquier documentos y solicitudes ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras con el fin de obtener la autorización del proyecto de Estatutos y dar efecto y cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Compraventa. ----------

---- II.3 Como consecuencia de la aprobación de los Estatutos de la Sociedad y la reclasificación de las acciones de la Sociedad, se resuelve cancelar la totalidad de los títulos representativos del capital de la Sociedad, por lo cual en este acto los accionistas entregan sus títulos accionarios al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con el objeto de que este proceda a realizar su debida cancelación. ----------

---- II.4. Se resuelve que se emitan nuevos títulos representativos de las acciones objeto de la reclasificación y que una vez firmados, sean entregados a sus respectivos titulares. Asimismo, se resuelve que el Secretario del Consejo de Administración realice los asientos correspondientes en el *libro de registro de acciones de la Sociedad,* con el objeto de reflejar la nueva estructura accionaria de la Sociedad, los titulares de las acciones y de que registre la cancelación de los títulos accionarios y la emisión de los nuevos títulos. ----------

---- **III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de capital de la Sociedad por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en su parte variable, y (ii) la emisión de acciones Serie "B", a fin de representar dicho aumento de capital.** ----------

---- En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea una propuesta de aumento al capital de la Sociedad en la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 130,079 (ciento treinta mil setenta y nueve) Acciones Serie "B" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a efecto de que dicho aumento sea suscrito y pagado en su totalidad por DAC en *los términos previstos en el* Contrato de Compraventa. ----------

---- En uso de la palabra, cada uno de Promotora y el Accionista Original, quienes son los titulares de las acciones representativas del treinta y nueve punto quinientos dieciséis por ciento (39.516%) del capital de la Sociedad en circulación, anunciaron su determinación de renunciar a su derecho de suscripción preferente concedido en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en cualquier acuerdo celebrado entre todos o algunos de los accionistas de la Sociedad, para suscribir las acciones representativas del capital de la Sociedad que se emitan como consecuencia del aumento antes indicado. Por su parte, los representantes de DAC, como invitados a la Asamblea, manifestaron su decisión de suscribir la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad que se emitan como consecuencia del aumento referido. ----------

---- El Presidente explicó que de aprobarse el referido aumento de capital, el mismo sería suscrito y pagado por DAC en términos del Contrato de Compraventa. ----------

---- Los accionistas, después de deliberar ampliamente en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por unanimidad de votos resolvieron adoptar las siguientes: ----------

---------- R E S O L U C I O N E S ----------

---- III.1 "Se aprueba aumentar el capital de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y que, como consecuencia de lo anterior, se emitan 130,079 (ciento treinta mil setenta y nueve) Acciones Serie "B" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, para representar el aumento de capital así aprobado." ----------

---- III.2 "Se resuelve hacer constar y tomar nota que Promotora y el Accionista Original expresamente renunciaron a cualquier derecho de suscripción preferente que les corresponda en razón de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los Estatutos de la Sociedad y en cualquier acuerdo celebrado entre todos o algunos de los accionistas de la Sociedad, para suscribir y pagar cualesquiera de las acciones a que se refiere el acuerdo III.1 anterior." ----------

---- III.3 "Se aprueba, en este acto, que 130,079 (ciento treinta mil setenta y nueve) Acciones Serie "B" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, sean suscritas y pagadas en su totalidad por DAC." ----------

---- III.4 "En virtud del acuerdo inmediato anterior, se resuelve reconocer que el capital suscrito y pagado de la Sociedad asciende a la cantidad de $40,735,770.00 (cuarenta millones setecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales (i) $ 29,650,000.00 (veintinueve millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte fija del capital social, representada por 2,463,253 (dos millones cuatrocientas sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", totalmente suscritas y pagadas, y (ii) $11,085,770.00 (once millones ochenta y cinco mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del capital social y está representado por 951,163 (novecientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", totalmente suscritas y pagadas, y 788,240 (setecientas ochenta y ocho mil doscientas cuarenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "N", totalmente suscritas y pagadas, ... - ----------

---- **IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la emisión de ciertas obligaciones convertibles por la Sociedad.** ----------

---- En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que, en términos de lo establecido en el Contrato de Compraventa, DAIVCKD otorgará a la Sociedad un crédito por un monto de $50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), contra la emisión a favor de DAIVCKD, por la Sociedad, de obligaciones de conversión forzosa en 2, 305,077 (así) (dos millones trescientos cinco mil setenta y siete) acciones. ----------

---- El Presidente señaló que como base para la emisión de las obligaciones forzosamente convertibles en acciones servirán los últimos estados financieros de la Sociedad, disponibles, y certificados por el contador público Luis Molina García de fecha 31 de

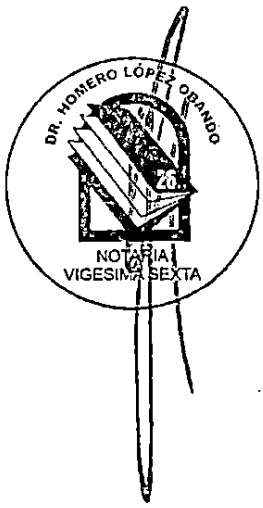

diciembre de 2017, los cuales se adjuntan a la presente Acta como **Anexo 3.** ----------

---- Después de escuchar la propuesta del Presidente, por unanimidad de votos de los accionistas presentes se adoptaron las siguientes: ---

---------- R E S O L U C I O N E S ----------

----- IV.1. "Se aprueba, con base en los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2017, la emisión de obligaciones forzosamente convertibles en acciones hasta por un monto igual a $50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)." ----------

---- IV.2 "Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 210 Bis, 213 y demás artículos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se resuelve que (i) las obligaciones serán forzosamente convertibles en acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, Serie "B", mismas que se liberarán en la fecha de conversión referida en el acta de emisión de obligaciones, (ii) a partir de su emisión, las obligaciones serán forzosamente convertibles en la Fecha de Conversión, según dicho término se defina en el Contrato de Compraventa, (iii) podrán convertirse anticipadamente, en los casos de incumplimiento de obligaciones de la Sociedad señaladas en el acta de emisión de obligaciones, (iv) no devengarán intereses, (v) los fondos producto de la emisión de las obligaciones convertibles, serán usados para realizar el pago del precio conforme a cierto contrato de compraventa de acciones y de conformidad con los términos del Contrato de Compraventa, (vi) se designe como representante común a DAIVCKD, y (vii) la emisión de las obligaciones deberá cumplir con lo previsto por los artículos 208, 209, 210, 210 Bis, 211, 212 y 213 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito." ----------

---- IV.3 "Se aprueba que, mientras estén en vigor las obligaciones convertibles, la Sociedad no pueda tomar acuerdo alguno que perjudique los derechos de los tenedores de las obligaciones convertibles derivados de las bases para la conversión de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 210 bis, fracción IV, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito." ----------

---- IV.4 "Se resuelve aprobar la celebración por parte de la Sociedad, del acta de emisión de las obligaciones substancialmente en los mismos términos del proyecto adjunto a la presente Acta como **Anexo 4** (el "Acta de Emisión"), y llevar a cabo cualquier otro acto que sea necesario o conveniente en relación con dicha acta, constituyendo el acta de emisión desde su fecha de celebración, obligaciones válidas y exigibles de la Sociedad." ----------

---- **V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de capital de la Sociedad por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en su parte variable, y la emisión de acciones Serie "B", a ser mantenidas en tesorería respecto del pago de las obligaciones convertibles.** ----------

---- En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea una propuesta de aumento al capital de la Sociedad en la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 1, 642,093 (así) (un millón seiscientos cuarenta y dos mil noventa y tres) Acciones Serie "B" y 662,984 (seiscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro) Acciones Serie "N", para ser mantenidas en tesorería, exclusivamente para ser suscritas y pagadas por DAIVCKD de conformidad con el Acta de Emisión. ----------

---- En uso de la palabra, cada uno de Promotora, DAIVCKD y el Accionista Original, quienes son los titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad en circulación, anunciaron su determinación de renunciar a su derecho de suscripción preferente concedido en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en cualquier acuerdo celebrado entre todos o algunos de los accionistas de la Sociedad, para suscribir las acciones representativas del capital de la Sociedad que se emitan como consecuencia del aumento antes indicado. ----------

---- Los accionistas, después de deliberar ampliamente en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por unanimidad de votos resolvieron adoptar las siguientes: ----------

---------- R E S O L U C I O N E S ----------

---- V.1 "Se aprueba aumentar el capital de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y que, como consecuencia de lo anterior, se emitan 1, 642,093 (así) (un millón seiscientos cuarenta y dos mil noventa y tres) Acciones Serie "B" y 662,984 (seiscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro) Acciones Serie "N", para ser mantenidas en tesorería, exclusivamente para ser suscritas y pagadas por DAIVCKD de conformidad con el Acta de Emisión (las "Obligaciones Convertibles")." ... ----------

---- **VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de capital de la Sociedad por la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), en su parte variable, y la emisión de acciones Serie "B", a ser mantenidas en tesorería respecto del posible pago de indemnizaciones al amparo del Contrato de Compraventa.** ----------

---- En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que en términos de lo establecido en el Contrato de Compraventa, la Sociedad se obligó a emitir 3,000,000 (tres millones) acciones Serie "B" para ser mantenidas en tesorería, exclusivamente para ser suscritas y pagadas por Discovery como capitalización de cualquier cuenta por cobrar por concepto de indemnización pagadera en términos de lo previsto en el Contrato de Compraventa. ----------

---- En uso de la palabra, los titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad en circulación, anunciaron su determinación de renunciar a su derecho de suscripción preferente concedido por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los Estatutos y en cualquier acuerdo celebrado entre todos o algunos de los accionistas de la Sociedad, para suscribir las acciones representativas del capital de la Sociedad que se emitirían como consecuencia del aumento propuesto. ----------

---- Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: ----------

---------- R E S O L U C I O N E S ----------

---- VI.1. "Se aprueba aumentar el capital de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), mediante la consecuente emisión de 3,000,000 (tres millones) acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal (las "Acciones Indemnizables") para ser conservadas en la tesorería como capital autorizado, para garantizar el pago por la Sociedad de cualquier indemnización pagadera en favor de Discovery, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Compraventa, en el entendido que el cálculo de las Acciones Indemnizables que en su caso corresponda a Discovery se realizará tomando en consideración la fórmula prevista en el Contrato de Compraventa." ... ----------

---- VI.2 "Se resuelve que el pago de las Acciones Indemnizables se haga contra la capitalización de cualquier cuenta por cobrar de Discovery en contra de la Sociedad, considerándose las Acciones Indemnizables correspondientes como suscritas y pagadas." ... ----------

---- **VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de capital de la Sociedad por la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), en su parte variable, y la emisión de acciones Serie "B", a ser mantenidas en tesorería respecto del posible ajuste al precio al amparo del Contrato de Compraventa.** ----------

---- En relación con el séptimo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que en términos de lo establecido en el Contrato de Compraventa, la Sociedad se obligó a mantener en todo momento un monto de capital social autorizado igual a $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) y a emitir 1,106,314 (un millón ciento seis mil trescientas catorce) acciones Serie "B" para ser mantenidas en tesorería, exclusivamente para ser suscritas y pagadas por Discovery como consecuencia de un ajuste al precio en términos de lo previsto en el Contrato de Compraventa. ----------

---- En uso de la palabra, los titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad en circulación, anunciaron su determinación de renunciar a su derecho de suscripción preferente concedido por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los Estatutos y en cualquier acuerdo celebrado entre todos o algunos de los accionistas de la Sociedad,

para suscribir las acciones representativas del capital de la Sociedad que se emitirían como consecuencia del aumento propuesto. ----------

---- Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: ----------

---------- **R E S O L U C I O N E S** ----------

---- VII.1. "Se aprueba aumentar el capital de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), mediante la consecuente emisión de 1,106,314 (un millón ciento seis mil trescientas catorce) acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal (las "Acciones Complementarias") para ser conservadas en la tesorería como capital autorizado, en el caso de un ajuste al precio, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Compraventa, en el entendido que el cálculo de las Acciones Complementarias que en su caso corresponda a Discovery se realizará tomando en consideración la fórmula prevista en el Contrato de Compraventa." ----------

---- En virtud de lo anterior, las acciones en circulación y en tesorería que integran el capital de la Sociedad quedarán en los siguientes términos: ----------

Accionista	Capital Fijo Serie A	Capital Variable Serie B	Inversión Neutra Serie N	Porcentaje
Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo número F/2872, denominado "DAIV"	821,084 suscritas y pagadas	788,240 suscritas y pagadas		38.293%
DAC	130,079 suscritas y pagadas			3.095%
Luis Ignacio Sierra Arriola	76 suscritas y pagadas			0.002%
Promotora	2,463,177 suscritas y pagadas			58.610%
Total	2,463,253	951,163	788,240	100%
Acciones en Tesorería, pendientes de suscripción y pago.	5,748,407	662,984		

---- VII.2 "Se resuelve que el pago de las Acciones Complementarias se haga contra la capitalización de cualquier cuenta por cobrar de Discovery en contra de la Sociedad, considerándose las Acciones Complementarias correspondientes como suscritas y pagadas." ... -------

---- **VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la renuncia de ciertos miembros del Consejo de Administración, del secretario no miembro y del comisario y comisario suplente de la Sociedad.** ----------

---- En relación con el cuarto (así) punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración y aprobación de la Asamblea, la renuncia de los señores: (i) Luis Ignacio Sierra Arriola, al cargo de presidente del consejo de administración, (ii) Ernesto Ramírez, al cargo de miembro del consejo de administración, (iii) Justin Patrick McCartney Tolentino al cargo de miembro suplente del consejo de administración, (iv) Luis Sierra Lando, al cargo de miembro suplente del consejo de administración, (v) Juan Pablo del Río Benítez, al cargo de secretario no miembro del consejo de administración, (vi) Francisco José Sánchez González al cargo de comisario de la Sociedad y(vii) Raúl Moreno González, al cargo de comisario suplente, conforme a las cartas que se adjuntan al expediente del Acta como **Anexo 5**. -----

---- Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: ----------

---------- **R E S O L U C I Ó N E S** ----------

---- VIII.1. "Se resuelve aceptar las renuncias presentadas por los señores (i) Luis Ignacio Sierra Arriola, al cargo de presidente del consejo de administración, (ii) Ernesto Ramírez, al cargo de miembro del consejo de administración, (iii) Justin Patrick McCartney Tolentino al cargo de miembro suplente del consejo de administración, (iv) Luis Sierra Lando, al cargo de miembro suplente del consejo de administración, (v) Juan Pablo del Río Benítez, al cargo de secretario no miembro del consejo de administración, (vi) Francisco José Sánchez González al cargo de comisario de la Sociedad y(vii) Raúl Moreno González, al cargo de comisario suplente de la Sociedad,

respectivamente, y consecuentemente se resuelve revocar su nombramiento." ----------

---- VIII.2. "Se aprueba la gestión de los señores i) Luis Ignacio Sierra Arriola como presidente del consejo de administración, (ii) Ernesto Ramírez como miembro del consejo de administración, (iii) Justin Patrick McCartney Tolentino como miembro suplente del consejo de administración, (iv) Luis Sierra Lando como miembro suplente del consejo de administración, (v) Juan Pablo del Río Benítez como secretario no miembro del consejo de administración, (vi) Francisco José Sánchez González como comisario de la Sociedad y (vii) Raúl Moreno González como comisario suplente de la Sociedad, respectivamente, y consecuentemente se les libera de cualquier responsabilidad incurrida en el legal desempeño de sus cargos, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda, salvo que hubieren actuado con dolo o mala fe." ----------

---- **IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, del secretario no miembro del Consejo de Administración y de la integración de los Comités del Consejo de Administración. ...** ---------

---------- R E S O L U C I O N E S ----------

---- IX.1 "Se resuelve designar a los señores Luis Ignacio Sierra Arriola y Ernesto Ramirez como miembros propietarios Serie "A" del Consejo de Administración, los cuales podrán suplirse indistintamente los unos a los otros en cualesquiera sesiones del Consejo de Administración." ----------

---- IX.2 "Se resuelve designar a los señores Thomas Gómez Baldwin Gómez y Andres Fabre Robles como miembros propietarios Serie "B" del Consejo de Administración, los cuales podrán suplirse indistintamente los unos a los otros en cualesquiera sesiones del Consejo de Administración." ----------

---- IX.3 "Se resuelve designar al señor Juan Pablo del Río Benítez como secretario no miembro del Consejo de Administración." ----------

---- IX.4 "Se hace constar que las personas nombradas como miembros del Consejo de Administración han aceptado su nombramiento, protestando y garantizando el fiel desempeño de sus cargos, en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad." ----------

---- IX.5 "Se toma nota de la designación de los miembros del Consejo de Administración, el cual queda integrado de la siguiente manera:-----

Propietario ---------- Cargo----------
Harry Frederick Krensky ---------- Presidente----------
Thomas Gómez Baldwin Gómez ---------- Miembro Serie B----------
Andres Fabre Robles ---------- Miembro Serie B----------
Luis Ignacio Sierra Arriola ---------- Miembro Serie A----------
Ernesto Ramirez ---------- Miembro Serie A----------
Alberto Moreno Ruiz Esparza ---------- Miembro suplente Serie B------
Fernanda Marquez Portilla ---------- Miembro suplente Serie B------
Luis Sierra Lando ---------- Miembro suplente Serie A------
Justin Patrick McCarthy Talentino (así)--Miembro suplente Serie A------

---- IX.6 "Se resuelve que no será necesario que los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes caucionen el desempeño de su cargo." ...----------

---- **XI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes. ...**----------

---------- R E S O L U C I O N E S ----------

---- XI.1. Se resuelve otorgar a favor del señor Luis Ignacio Sierra Arriola y Ernesto Ramirez (los "Apoderados A"), al señor Alberto Moreno Ruiz Esparza, Harry Frederick Krensky, Carlos Miguel Mendoza Valencia, Andrés Fabre y Thomas Gómez Baldwin Gómez (los "Apoderados B") (así) y conjuntamente los Apoderados A y B los "Apoderados"), los poderes que se mencionan a continuación para que los ejerzan con las facultades y dentro de las limitaciones que en cada caso se señalan: --

---- (a) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad. ----------

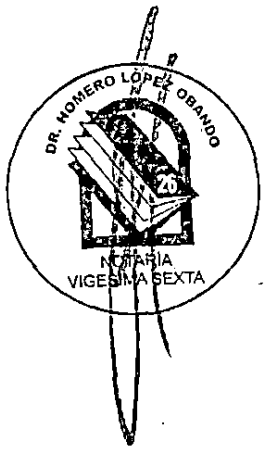

---- El poder que se otorga en términos del presente inciso (a), únicamente podrá ser ejercido: (i) de manera individual por cualquiera de los Apoderados A o cualquiera de los Apoderados B, en operaciones que no excedan, en un acto (así) en una serie de actos relacionados, el monto de $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), (ii) de manera mancomunada por cualquier Apoderado A con cualquier Apoderado B en operaciones que, en un acto o serie de actos relacionados, excedan de $10,000,000.00 (diez millones de pesos *00/100* M.N.), (iii) de manera individual por cualquier Apoderado B en operaciones de cualquier monto, (iv) de manera individual por cualquiera de los Apoderados, tratándose de trámites o comparecencias ante cualesquiera autoridades gubernamentales, incluyendo de manera enunciativa *más no limitativa las siguientes: Secretaría* de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Procuraduría Federal del Consumidor, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. ----------

---- **(b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los Apoderados sin limitación alguna, para que representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales, administrativas o de trabajo, tanto de orden *federal como local, en toda la extensión* de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo *amerite y legalmente proceda, realizar cesión* de bienes, recibir pagos o transigir. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. ----------

---- El poder que se otorga en términos del presente inciso (b), podrá ser ejercido de manera individual por cualquiera de los Apoderados A o B, salvo respecto de la facultad de hacer cesión de bienes, la cual únicamente podrá ser ejercida conforme a lo previsto en el inciso (f) siguiente. ----------

---- **(c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** con todas las facultades generales y aun las que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, para intentar y desistirse de toda clase de *procedimientos, inclusive del de amparo.* ----------

---- De conformidad con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, de manera enunciativa mas no limitativa, los Apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer pagos y

renuncias, excluyéndose expresamente la facultad de hacer cesión de bienes, salvo que sea ejercido conforme a las limitaciones establecidas en el inciso (f) respecto de actos de dominio. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales ya sean de jurisdicción local o federal, incluyendo la facultad de hacer cesión de bienes. ----------

---- Asimismo, se les otorga un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral para todos los efectos previstos en los artículos 11, 692 fracciones I, II y III, relacionados con los artículos 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de una manera enunciativa, pero no limitativa, la facultad de representar a la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a las cuales sea requerida, para comparecer al desahogo de toda clase de pruebas durante la secuela del procedimiento, para celebrar y dar cumplimiento a convenios laborales dentro o fuera de juicio y, en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral en cualquier tipo de procedimiento individual o colectivo. ----------

---- El poder que se otorga en términos del presente inciso (c), podrá ser ejercido de manera individual por cualquiera de los Apoderados A o B, salvo respecto de la facultad de hacer cesión de bienes, la cual únicamente podrá ser ejercida conforme a lo previsto en el inciso (f) siguiente. ----------

---- (d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL**, en términos del párrafo tercero (así) del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas, así como de los artículos 17-D, 19-A, 22, 22-A y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, únicamente para efectos de representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra dependencia de dicha Secretaría o entidad de la Administración Pública Federal que sea competente en términos de ley, en relación con la solicitud y tramitación de devoluciones de impuestos pagados en exceso o indebidamente, de saldos a favor, la firma y presentación de declaraciones de impuestos, la solicitud y tramitación de la firma electrónica avanzada de la Sociedad, cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario y la representación de la Sociedad ante las autoridades fiscales mexicanas para realizar todos los trámites necesarios a que haya lugar conforme a las disposiciones fiscales aplicables; este poder incluye de manera enunciativa más no limitativa, facultades para solicitar confirmaciones de criterio ante las administraciones tributarias competentes, para firmar, presentar, recoger y tramitar toda clase de solicitudes, avisos, notificaciones, promociones, aclaraciones y demás documentos ante las autoridades fiscales y administrativas mexicanas y obtener los oficios y demás documentos de respuesta de las propias autoridades. ----------

---- El poder que se otorga en términos del presente inciso (d), podrá ser ejercido de manera individual por cualquiera de los Apoderados. ---

---- (e) **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, protestar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

---- El poder que se otorga en términos del presente inciso (e), únicamente podrá ser ejercido (i) de manera individual por cualquier Apoderado A o cualquier Apoderado B en operaciones que no excedan en un acto en una serie de actos relacionados, la cantidad de $10, 000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)] (así), y (ii) de manera mancomunada por cualquier Apoderado A y cualquier Apoderado B en operaciones que, en un acto (así) en una serie de actos

relacionados, superen el monto de $10, 000,000.00 (así) (diez millones de pesos 00/100 M.N.). ----------

---- **(f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** conforme a los términos del párrafo cuarto (así) del artículo 2554 párrafo tercero (así) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana. -----

---- El poder que se otorga en términos del presente inciso (f), únicamente podrá ser ejercido (i) de manera individual por cualquier Apoderado A o cualquier Apoderado B en operaciones que no excedan en un acto en una serie de actos relacionados, la cantidad de $10, 000,000.00 (así) (diez millones de pesos 00/100 M.N.), (ii) de manera mancomunada por el Apoderado A y el Apoderado B en operaciones que, en un acto en una serie de actos relacionados, superen el monto de $10, 000,000.00 (así) (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y (iii) de manera individual por cualquier Apoderado B en operaciones de cualquier monto. ----------

---- **(g) FACULTAD PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS,** facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. ----------

---- El poder que se otorga en términos del presente inciso (g), únicamente podrá ser ejercido: (i) de manera mancomunada por cualquier Apoderado A y cualquier Apoderado B. ----------

---- **(h) FACULTAD PARA OTORGAR Y/O DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES,** dentro de los límites de sus facultades, los Apoderados A y los Apoderados B, podrán delegar los poderes otorgados en los incisos (a) a (e) anteriores, de manera total o parcial, y podrán otorgar poderes especiales o generales dentro del límite de sus facultades, estando asimismo autorizados para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente puedan otorgar. -------

---- Dentro de los límites de sus facultades, los Apoderados A y Apoderados B, podrán delegar los poderes otorgados en los incisos (a) a (e) anteriores, de manera total o parcial, y podrán otorgar poderes especiales o generales dentro del límite de sus facultades, estando asimismo autorizados para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente puedan otorgar. ... ----------

---------- "ESTATUTOS SOCIALES ----------

---------- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, S.A. DE C.V. ----------

--- DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y --

----------CONVENIO ENTRE ACCIONISTAS... ----------

---- TERCERO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto: ----------

---- (a) El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de exterior, de los servicios (así) la Republica al exterior o en los públicos (así) de transporte aéreo, regular y no regular, de correspondencia y carga en general; así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo. ----------

---- (b) Ser transportista de carga y al mismo tiempo realizar actividades de consolidación de carga equipaje, mercancías, paquetería y mensajería en el territorio de la República Mexicana y realizar el almacenamiento y custodia de los mismos. ----------

---- (c) La adquisición y obtención de las concesiones, permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refieren los incisos anteriores. ----------

---- (d) La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la Ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, y en general todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo. ----------

---- (e) Celebrar activa o pasivamente todo tipo de contratos de crédito o préstamo, en los términos de la Legislación Aplicable, incluyendo la Legislación Aplicable en jurisdicciones distintas de México y conforme a cualquier documentación necesaria y/o conveniente.

---- (f) Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo género de sociedades mercantiles o civiles, fideicomisos, entidades y asociaciones de otra índole, con o sin personalidad jurídica, constituidas o convenidas conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, incluyendo la adquisición total o parcial, negociación, custodia y enajenación de acciones, partes sociales, bonos, obligaciones, intereses, participaciones y, en general, títulos de crédito, valores u otras evidencias de participación o tenencia, emitidos por sociedades mercantiles, civiles, fideicomisos, entidades o asociaciones tanto nacionales como extranjeras, con o sin personalidad jurídica.----------

---- (g) Producir, diseñar, desarrollar, instalar, adquirir, enajenar, poner en operación, dar mantenimiento, administrar y operar toda clase de sistemas, programas, archivos electrónicos y de computación, así como medios para la realización de comercio electrónico, incluyendo aquellos que posibiliten el direccionamiento de información, la conectividad y comunicación entre agentes de comercio.----------

---- (h) Realizar eventos para promover los diferentes servicios y productos que ofrece la Sociedad, en ejercicio de su objeto social, incluyendo llevar a cabo por cuenta propia programas de capacitación. -

---- (i) Actuar como representante, comisionista, mandatario, intermediario, agente, factor o representante legal a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con o sin personalidad jurídica, en relación con su objeto.----------

---- (j) Participar, ya sea en forma directa o indirecta, a través de sociedades filiales o subsidiarias, mediante contratos de asociación en participación, fideicomisos, consorcios, uniones temporales de empresas u otro tipo de vehículos jurídicos permitidos por la Legislación Aplicable, con o sin personalidad jurídica, con otras sociedades, nacionales o extranjeras, en la operación de cualquier negocio, así como en todo tipo de licitaciones o contratos, incluyendo gubernamentales.----------

---- (k) Celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos o documentos con terceros y con los Accionistas de la Sociedad.----------

---- (l) En general, llevar a cabo cualquier actividad u operación, así como cualquier hecho o acto, permitido conforme a la Legislación Aplicable.----------

---- Para lograr el objeto social antes mencionado la Sociedad tendrá capacidad para: ----------

---- (i) Otorgar fianzas y todo tipo de garantías, personales y reales, así como ser parte de fideicomisos, respecto de, o relacionados con, las obligaciones contraídas por la Sociedad o por terceros, con o sin contraprestación. Constituirse como aval, fiador, garante hipotecario, obligado solidario y cualquier figura equivalente o similar, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de obligaciones propias y de terceras personas y otorgar toda clase de garantías y avales en favor de terceros. Así mismo, asumir toda clase de obligaciones y deudas de terceras personas.----------

---- (ii) Abrir, cerrar y, en general, administrar toda clase de cuentas bancarias y de inversión, en cualquier jurisdicción.----------

---- (iii) Comprar, vender, importar, exportar, arrendar, subarrendar, establecer, poseer, operar, administrar y adquirir establecimientos, oficinas, plantas, bodegas, terminales, instalaciones, equipo, sistemas de cómputo, materiales, materia prima, maquinaria, todo tipo de productos, incluyendo aparatos de uso doméstico, automóviles o cualquier vehículo de transporte de personas y útiles, y en general cualesquiera bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes.----

---- (iv) Participar en todo tipo de licitaciones, ya sean públicas o privadas, así como adquirir, tramitar y obtener para sí o sus subsidiarias todo tipo de concesiones, licencias, autorizaciones y derechos con entidades o dependencias de gobierno, sean federales, estatales y/o municipales y terceros en general, en cualquier jurisdicción.----------

---- (v) solicitar, tramitar, obtener y mantener concesiones, permisos, autorizaciones, registros, licencias o derechos, así como cualesquier modificaciones a los mismos, en su caso, y, en general, participar en toda clase de actividades reguladas por la Legislación Aplicable en cualquier jurisdicción, siempre que la Sociedad tenga

previamente el permiso, autorización o registro respectivo, de ser el caso. ----------

---- **(vi)** Expedir, suscribir, adquirir, transmitir y, en general, celebrar toda clase de operaciones con acciones, bonos u obligaciones.

---- **(vii)** Promover, organizar, operar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, fideicomisos u otras entidades, constituidas o convenidas conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, tengan o no personalidad jurídica, de cualquier giro e índole, así como participar en su administración, liquidación o cualquier otro actos (así) que las afecte. ----------

---- **(viii)** *Expedir, suscribir, aceptar, girar, librar,* operar, negociar, endosar, avalar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito, títulos valor y valores en general, incluyendo obligaciones y certificados bursátiles, así como cualesquier instrumentos equivalentes, emitidos conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, así como realizar todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta variable o en instrumentos de deuda, en cualquier jurisdicción. ----------

---- **(ix)** Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, sin o con el otorgamiento de garantías reales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso y/o garantías personales, mediante avales y/o la asunción de obligaciones solidarias, como quiera que los mismos se denominen y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción. ----------

---- **(x)** Celebrar cualesquiera operaciones financieras derivadas, que fueren necesarias. ----------

---- **(xi)** *Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo,* con o sin garantía, a subsidiarias de la Sociedad y a cualquier tercero. ----

---- **(xii)** Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, otorgar y recibir licencias, utilizar, enajenar o realizar cualquier tipo de actos sobre toda clase de marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualquier clase de derechos de propiedad intelectual. Adquirir o enajenar todo tipo de derechos de autor y derechos de propiedad intelectual, así como obtener u otorgar licencias, concesiones o autorizaciones públicas o privadas, para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en México o en el extranjero. ----------

---- **(xiii)** Establecer dentro de México o en el extranjero, de conformidad con la Legislación Aplicable que corresponda, almacenes, depósitos, oficinas, sucursales, tiendas de distribución y demás *instalaciones que se requieran para el cumplimiento* de su objeto social. ----------

---- **(xiv)** Comprar, vender, aportar en fideicomiso, usufructuar, arrendar o subarrendar, gravar, administrar, disponer y transmitir derechos y bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes. -----

---- **(xv)** Emitir, colocar o enajenar títulos de crédito, valores o cualesquiera instrumentos equivalente, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, en serie o en masa, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización.

---- **(xvi)** En general, celebrar y/o llevar a cabo, en México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de otros, toda clase de actos, contratos o acuerdos, sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles o de cualquiera otra naturaleza, dentro de lo permitido por la Legislación Aplicable, y regidos por la legislación de *cualquier jurisdicción, que sean necesarios o convenientes para la* realización de su objeto social. ... ----------

---- **SEXTO.** <u>CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS</u>. Con fecha 30 de noviembre de 2018, por una parte Puente Aéreo Corporación, S.A. de C.V., como vendedor, por otra parte, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo número F/2872, denominado "DAIV" y Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V., y por una tercera parte Luis Ignacio Sierra Arriola y Azure Aviation Inc., con la comparecencia de la Sociedad y Promotora Aérea Latino Americana, S.A. de C.V.,

celebraron un contrato de suscripción de acciones y entre accionistas (según el mismo sea modificado periódicamente, el "**Convenio entre Accionistas**"), con el objeto de crear diversos derechos y obligaciones a cargo y a favor de la Sociedad y sus Accionistas.----------

---- Todo Accionista de la Sociedad que no sea parte del Convenio entre Accionistas, deberá celebrar de manera simultánea a que adquiera acciones representativas del capital social de la Sociedad y como condición para la eficacia y validez de la adquisición de las Acciones respectivas, siempre y cuando la adquisición de que se trate este permitida por el Convenio entre Accionistas, un convenio de adhesión al mismo, un original del cual deberá ser entregado al secretario no miembro del Consejo de Administración.----------

---- Cualesquiera convenios o contratos que se celebren entre Grupos de Accionistas, independientemente de cómo se denominen o las leyes que los rijan, incluyendo convenios respecto del ejercicio del derecho de voto, (i) deberán ser consistentes y no contravenir lo previsto por el Convenio entre Accionistas, (ii) deberán ser notificados, exhibiendo copia de los mismos, al resto de los Accionistas, y (iii) no podrán modificarse, sin el consentimiento de cualquier otro Grupo de Accionistas, mientras esté en vigor el Convenio entre Accionistas.--

---------- CAPÍTULO II----------

---------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES----------

---- **SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL.** El capital social es variable. La parte fija es de $29,650,000.00 (veintinueve millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas, pagadas y, en consecuencia, liberadas.----------

---- La parte variable del capital social no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y con las características determinadas por estos Estatutos o por la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.-----

---- Las Acciones de la Sociedad podrán estar divididas en series y sub-series. La Asamblea de Accionistas podrá resolver sobre la emisión de acciones de cualesquier serie o sub-serie, confiriendo a los tenedores de dicha serie o sub-serie derechos especiales que de otra forma no se otorgarían a otras clases o series de Acciones.----------

---- Dentro de su misma serie o sub-serie todas las Acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y cada una de ellas representará un voto en las Asambleas de Accionistas, salvo que se trate de Acciones sin derecho de voto o con voto restringido, en cuyo caso se estará a lo que haya establecido la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.----------

---- El capital social estará compuesto inicialmente por la Serie A, la Serie B y la Serie N, cada una de las cuales podrá representar acciones del capital fijo o del capital variable, según lo acuerde la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y que tendrán las siguientes características:----------

---- (a) las Acciones Serie A (las "**Acciones Serie A**") serán Acciones ordinarias, con plenos derechos de voto y económicos, nominativas, representativas de la parte mínima fija y/o variable del capital social, y que tendrán como característica especial que únicamente podrán ser suscritas y pagadas por el Accionista Original y Promotora, o por los terceros que adquieran Acciones como consecuencia de una Enajenación Permitida y que gozarán de los derechos especiales que se establecen en estos Estatutos y/o en el Convenio entre Accionistas. En caso de que cualquiera de los Accionistas titulares de Acciones Serie A adquiera Acciones Serie B, dichas Acciones adquiridas se convertirán de manera automática y sin necesidad de acto posterior en Acciones Serie A;----------

---- (b) las Acciones Serie B (las "**Acciones Serie B**") serán Acciones ordinarias, con plenos derechos de voto y económicos, nominativas, representativas de la parte mínima fija y/o variable del capital social, y que tendrán como característica especial que únicamente podrán ser suscritas y pagadas por Discovery y por los terceros que adquieran libremente las Acciones, siempre y cuando se respeten los derechos contemplados en el Convenio entre Accionistas, y que gozarán de los derechos especiales que se establecen en estos Estatutos y/o en el Convenio entre Accionistas. En caso de que cualquiera de los

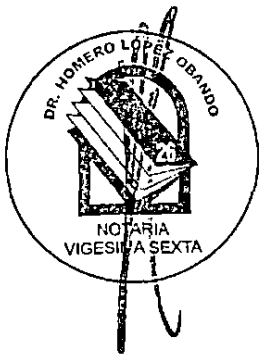

Accionistas titulares de Acciones Serie B adquiera Acciones Serie A, dichas Acciones adquiridas se convertirán de manera automática y sin necesidad de acto posterior en Acciones Serie B. ----------
---- (c) las Acciones Serie N (las "**Acciones Serie N**") serán Acciones de inversión neutra de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, sin derecho a voto, nominativas, representativas de la parte mínima fija y/o variable del capital social, y que podrán ser suscritas y pagadas por DAIVCKD, y que no computarán ni serán consideradas para efectos de lo previsto en el Capítulo V de estos Estatutos. ----------
---- La Sociedad podrá emitir Acciones distintas de las ordinarias, incluyendo aquellas previstas en los Artículos 91, fracción VII, inciso c), 112, segundo párrafo, y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13, siempre que dichas Acciones no contravengan las restricciones establecidas en estos Estatutos y en el Convenio entre Accionistas y que respecto de su emisión se respete lo previsto por estos Estatutos así como por el Convenio entre Accionistas. ----------
---- La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la emisión de Acciones establecerá las características de las Acciones objeto de dicha emisión y, a falta de especificación, se entenderá que las Acciones son ordinarias. ----------
---- La Sociedad podrá emitir Acciones de Tesorería mismas que podrán ser objeto de suscripción por parte de los Accionistas, en términos del *presente artículo séptimo, siempre y cuando se hayan respetado* o renunciado los derechos de suscripción preferente y su colocación para suscripción y pago haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas siguiendo las reglas de votación de los Asuntos Especiales. ----------
---- OCTAVO. TÍTULOS DE ACCIONES. Las Acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. Mientras se entregan los títulos que representen las Acciones, podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. ----------
---- *Los títulos que representen las Acciones* y los certificados provisionales contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y (ii) incluirán el siguiente texto: ----------
---- "Cualquier cesión o transmisión de las acciones o instrumentos representados por este título o certificado, está sujeta a las disposiciones del Contrato de Compraventa y Suscripción de Acciones y entre Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado, por Puente Aéreo Corporación, S.A. de C.V., como vendedor, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo número F/2872, denominado "DAIV", Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V., Luis Ignacio Sierra Arriola, como accionista original, Azure Aviation Inc., Aerotransportes Mas de Carga, S.A. de C.V. y Promotora Aérea Latino Americana, S.A. de C.V. y de los estatutos de la Sociedad". ----
---- Los títulos y, en su caso, los certificados provisionales que representen las Acciones, podrán llevar adheridos cupones, que se desprenderán del título (o certificado provisional) y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o respecto de otros eventos societarios. ----------
---- Los títulos de las Acciones serán suscritos con las firmas autógrafas de un miembro del Consejo de Administración designado por los titulares de las Acciones Serie A y de un miembro del Consejo de Administración designado por los titulares de las Acciones Serie B. ---
---- A solicitud de un Accionista y a su cargo, los títulos que representen sus Acciones podrán canjearse por otros que amparen un número de Acciones distinto, siempre y cuando el total de las Acciones representadas por los diferentes títulos sea el mismo. ----------
---- NOVENO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se inscribirán todas las transmisiones, enajenaciones, cesiones o Gravámenes sobre las Acciones, siempre y cuando estén permitidos conforme a los Estatutos y el Convenio entre Accionistas, y en el que se indicarán los nombres, domicilios, direcciones de correo electrónico y nacionalidad de todos

los Accionistas, así como el número de Acciones del que cada uno sea titular, expresándose los números, series, clases y demás particularidades de las Acciones.----------

---- Para efectos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el adquirente de Acciones de que se trate deberá comprobar a la Sociedad que ha cumplido con las disposiciones previstas en estos Estatutos y en el Convenio entre Accionistas, para ser inscrito en el libro de registro de acciones.----------

---- El secretario de la Sociedad será el encargado de llevar el libro de registro de acciones y efectuar las anotaciones correspondientes en el mismo, exclusivamente en los casos en que se hubiere dado cumplimiento a lo previsto por los Estatutos y el Convenio entre Accionistas.----------

---- En el libro de registro de acciones se deberá de señalar, el número de Acciones que, en su caso, se mantienen en tesorería, así como las exhibiciones que se efectúen por los Accionistas.----------

---- DÉCIMO. AUMENTOS DE CAPITAL. Los aumentos del capital social se efectuarán por aportaciones posteriores de los Accionistas, o a través de la capitalización de reservas, pasivos y/o utilidades, primas, de obligaciones convertibles en Acciones o de cualquier instrumento convertible o canjeable en Acciones, o cualquier otra partida contable que pueda capitalizarse, o bien, por admisión de nuevos Accionistas, y siempre y cuando cualesquiera de dichos aumentos, de cualquier naturaleza, sean aprobados por la Asamblea de Accionistas siguiendo las reglas de votación de los Asuntos Especiales :----------

---- (a) Las actas de las Asambleas o confirmaciones por escrito de resoluciones unánimes de Accionistas que acuerden o resuelvan aumentos en la parte variable del capital social, no requerirán ser formalizadas ante fedatario público, ni ser inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente. Una vez emitidas las Acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas podrá determinar los términos y condiciones en que dichas Acciones deban ser suscritas y pagadas.------

---- (b) En caso de cualquier aumento de capital de la Sociedad, los Accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente para suscribir y pagar las nuevas Acciones, obligaciones u otros instrumentos que se emitan como resultado del aumento de capital de que se trate (mismas que pertenecerán a la misma serie de Acciones de las cuales sean titulares con anterioridad al aumento de capital), incluyendo respecto de instrumentos convertibles o canjeables, en proporción al número de Acciones de las que sean propietarios en la fecha inmediata anterior a la fecha en que se apruebe el aumento de capital, o emisión de obligaciones u otros instrumentos, derecho que deberán ejercer dentro del plazo de 15 (quince) días contado (así) a partir de la fecha en que se publique el aviso necesario para tales efectos en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles que mantiene la Secretaría de Economía y se hubiere notificado personalmente a cada uno de los Accionistas a la dirección registrada respecto de cada uno de los Accionistas o, en su caso, se envíe a la dirección de correo electrónico registrada respecto de cada uno de los Accionistas, lo que ocurra más tarde.----------

---- En el evento que en la Asamblea de Accionistas de que se trate haya estado presente la totalidad de las Acciones que representen el capital social suscrito, o que el acuerdo respectivo se tome por resoluciones unánimes de Accionistas confirmadas por escrito, el plazo de 15 (quince) días correrá a partir del quinto día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas o confirmación por escrito de resoluciones unánimes correspondiente, sin que resulte necesaria publicación o notificación alguna. Los Accionistas podrán acordar, sin estar obligados, en el acta de la Asamblea o en la confirmación por escrito de resoluciones unánimes de que se trate, ejercer el derecho de preferencia que les corresponda.----------

---- (c) Una vez transcurrido el plazo durante el cual los Accionistas podrán ejercer su derecho de suscripción preferente en términos del párrafo inmediato anterior, en caso de que cualquier Accionista no ejerciere su derecho de suscripción preferente, los demás Accionistas que sí hubieren suscrito y pagado la totalidad de las Acciones que les correspondan en el aumento de capital respectivo dentro del plazo

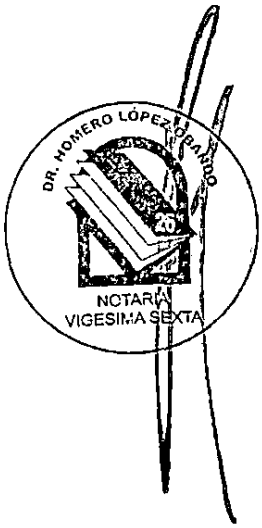

inicial, tendrán un segundo derecho de suscripción preferente para suscribir y pagar las Acciones restantes, a prorrata, en proporción al número de Acciones de las que sean titulares antes del aumento de capital de que se trate, y calculando dicha prorrata considerando únicamente a los Accionistas que tengan la intención de suscribir y pagar las Acciones pendientes de suscribir y pagar, pudiendo acrecer su participación si otros Accionistas no suscribieren y pagaren las Acciones pendientes. Dicho derecho deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho la publicación del aviso necesario para tales efectos en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles que mantiene la Secretaría de Economía o de que se constate que se ha notificado a todos los Accionistas participantes en el aumento de capital, lo que ocurra más tarde. ----------

---- (d) Si el término concedido a los Accionistas para ejercer el derecho de suscripción preferente otorgado en este artículo décimo transcurre y aún existen Acciones sin suscribir o ninguno de los Accionistas ejerció su derecho de preferencia descrito en el inciso (b) inmediato anterior, dichas Acciones conforme a los términos aprobados por la Asamblea de Accionistas que aprobó su emisión (i) se mantendrán como Acciones de Tesorería y podrán ser ofrecidas a terceros para suscripción y pago en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Accionistas siguiendo las reglas de votación de los Asuntos Especiales del 10%, pero en ningún caso a un precio inferior o en condiciones más favorables a aquellas ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad, o (ii) se cancelarán. ----------

---- (e) No podrán emitirse nuevas Acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. ----------

---- UNDÉCIMO. DISMINUCIONES DE CAPITAL. Todas las disminuciones al capital social deberán seguir las reglas de votación de los Asuntos Especiales. ----------

---- Cada disminución de capital que corresponda a la parte mínima fija de la Sociedad, deberá ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

---- El capital social, en su parte variable, podrá disminuirse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que las actas de las Asambleas o las resoluciones unánimes de Accionistas confirmadas por escrito que acuerden dichas disminuciones, no requerirán ser formalizadas ante fedatario público, ni ser inscritas en el Registro Público de Comercio. ----------

---- Las Acciones representativas de la parte variable del capital social no otorgarán el derecho de retiro de conformidad con el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en todas las Acciones que representen el capital social. ----------

---- DUODÉCIMO. RESTRICCIONES Y DERECHOS EN LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES, GARANTÍAS SOBRE LAS ACCIONES Y PERIODO DE VENTA RESTRINGIDA. ----------

---- (a) Prohibición General sobre Transmisiones. Cualesquiera cesiones, transmisiones o enajenaciones de Acciones o derechos respecto de dichas Acciones, realizadas directa o indirectamente, de cualquier forma, incluyendo a través de transmisión de Acciones, partes sociales o intereses similares en otras sociedades o de derechos respecto de los mismos, serán nulas de pleno derecho y no producirán efectos frente a la Sociedad o los Accionistas, salvo que, antes de que surtan efectos o que se pretenda que surtan efectos, cumplan con lo dispuesto en los artículos duodécimo a decimoquinto (así), en lo particular, y en general con lo dispuesto por estos Estatutos y el Convenio entre Accionistas. ----------

---- (b) Enajenaciones Permitidas. Las cesiones, transmisiones o enajenaciones de Acciones o derechos respecto de dichas Acciones, en la medida en que cumplan con todos los términos y condiciones pactados en estos Estatutos y en el Convenio entre Accionistas estarán permitidas (las "Enajenaciones Permitidas") y consisten en transferencias de Acciones realizadas a cualesquier otra Persona, siempre y cuando (i) el Accionista que transfiera dichas Acciones sea propietario al 100% (cien por ciento) de dicha Persona que adquiere las Acciones y/o (ii) la Persona a la que el Accionista transfiera

dichas Acciones sea parte del mismo Grupo de Accionistas; dichas transferencias se deberán notificar previamente y por escrito a los demás Accionistas, en el entendido, además, que de dichas transferencias sólo serán eficaces si el adquirente conviniere en adherirse y estar obligado conforme a los términos del Convenio entre Accionistas, en los mismos términos que hubiere estado obligado el enajenante y manteniéndose el enajenante como obligado solidario.----------

---- **(c) Otorgamiento de Acciones en Garantía.** Ninguno de los Accionistas podrá otorgar en garantía a terceros las Acciones de que sea propietario, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de los Accionistas titulares de Acciones Serie A, de (así) los Accionistas titulares de Acciones Serie B o de los Accionistas titulares de Acciones Serie N, según corresponda, pero en cualquier caso siempre y cuando el tercero acreedor convenga con la Sociedad por escrito, para que sea eficaz la garantía de que se trate, en respetar las disposiciones previstas en el artículo decimotercero siguiente, en el caso de ejecución de la garantía de que se trate.----------

---- **(d) Periodo de Venta Restringida.** Salvo por Enajenaciones Permitidas y Transferencias realizadas de conformidad con los términos previstos en los artículos decimocuarto y decimoquinto siguientes, durante un periodo de 5 (cinco) años contados a partir del 30 de noviembre de 2018, el Accionista Original no podrá directa o indirectamente (incluyendo mediante la participación en otros vehículos o sociedades), en cualquier momento, vender o de cualquier otra forma enajenar, en una o más operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, la totalidad o una parte de las Acciones de las que sea titular o derechos respecto de las mismas, de cualquier naturaleza a tercero alguno ("**Transferencia**"). Una vez transcurrido el periodo de 5 (cinco) años antes mencionado, en caso que el Accionista Original tenga la intención de llevar a cabo una Transferencia, deberá otorgar a los demás Accionistas el Derecho de Primera Oferta previsto en artículo decimotercero siguiente. ----------

---- **DECIMOTERCERO. DERECHOS DE PRIMERA OFERTA.**----------

---- **(a) Aviso de Primera Oferta.** En caso que algún Accionista (el "**Accionista Vendedor**"), directa o indirectamente (incluyendo mediante la participación en otros vehículos o sociedades), en cualquier momento pretenda vender o de cualquier otra forma enajenar, en una o más operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, la totalidad o una parte de las Acciones de las que sea titular o derechos respecto de las mismas, de cualquier naturaleza (en conjunto referidos como las "**Acciones Ofrecidas**"), excepto tratándose de Enajenaciones Permitidas, a cualquier tercero o terceros no relacionados, que pueden o no estar identificados, que actúen de buena fe (cualquiera de ellos, un "**Tercero Interesado**"), deberá notificar al resto de los Accionistas (incluyendo algún Accionista Serie N), mediante notificación por escrito dada por lo menos 30 (treinta) días antes de la propuesta para la consumación de la operación que corresponda (el "**Aviso de Primera Oferta**"), que especifique (i) las Acciones Ofrecidas que pretenden ser enajenadas, y (ii) la contraprestación que se tiene la intención de recibir por las Acciones Ofrecidas (el "**Precio Ofrecido**"), mismo que deberá ser en efectivo.----------

---- **(b) Periodo de Preferencia.** Cualquier Accionista distinto del Accionista Vendedor, tendrá el derecho de adquirir las Acciones Ofrecidas, para lo cual deberá manifestar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido el Aviso de Primera Oferta (el "**Periodo de Preferencia**") su decisión de hacerlo. Para ello, dicho Accionista deberá notificar por escrito (el "**Aviso de Aceptación**") al Accionista Vendedor, su intención de comprar todas (pero no menos que todas) las Acciones Ofrecidas al Precio Ofrecido, en el entendido que, si varios Accionistas expresaren al Accionista Vendedor su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, el Accionista Vendedor enajenará las mismas, a prorrata, a los Accionistas que envíen un Aviso de Aceptación, tomando en consideración su tenencia accionaria en ese momento en la Sociedad.----------

---- **(c) Enajenación.** Si uno o varios Accionistas distintos del Accionista Vendedor envían un Aviso de Aceptación dentro del Periodo de Preferencia, señalando su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, la enajenación de las Acciones Ofrecidas deberá realizarse

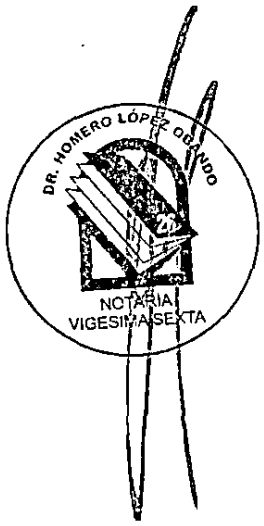

y efectuarse el pago dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la entrega del último Aviso de Aceptación, en el entendido que este plazo se incrementará a 60 (sesenta) días, de ser necesaria cualquier Autorización Gubernamental. ----------

---- **(d) Vencimiento.** Si al vencimiento del Periodo de Preferencia, ningún Accionista distinto del Accionista Vendedor hubiere entregado un *Aviso de Aceptación en tiempo* al Accionista Vendedor, o habiendo presentado dicho Aviso de Aceptación dentro del Periodo de Preferencia, no concluyera la compra de las Acciones Ofrecidas dentro del periodo de 30 (treinta) días señalado en el inciso (c) anterior (sujeto a extensiones), entonces el Accionista Vendedor tendrá el derecho de vender las Acciones Ofrecidas al Tercero Interesado, dentro de un periodo que no excederá de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha en que el último de los Accionistas distintos del Accionista Vendedor hubiere recibido el Aviso de Primera Oferta o hubiere concluido el plazo de adquisición relacionado con el Aviso de Aceptación, sin que la adquisición de que se trate se hubiere completado, lo que ocurra más tarde, a un precio igual o más alto y conforme al resto de en los mismos términos y condiciones que los indicados en el Aviso de Primera Oferta, que en ningún caso serán más favorables al Tercero Interesado. En caso que la enajenación a un Tercero Interesado de las Acciones Ofrecidas no se realizare dentro de los términos de 180 (ciento ochenta) (así), los derechos otorgados en este artículo decimotercero al resto de los Accionistas, distintos del Accionista Vendedor, serán restablecidos. ----------

---- **(e) Adhesión.** Cualquier enajenación realizada por el Accionista Vendedor en favor de un Tercero Interesado sólo será eficaz si (i) el Tercero Interesado ha sido aprobado por Discovery, aceptación que sólo podrá negarse por causa justificada y dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Accionista Vendedor les haga saber por escrito la identidad y características del Tercero Interesado, y (ii) simultáneamente con la fecha propuesta para que la enajenación de que se trate surta efectos, el Tercero Interesado conviniere en adherirse y estar obligado conforme a los términos del Convenio entre Accionistas, en los mismos términos, *mutatis mutandi, en que hubiere estado obligado* el Accionista Vendedor, en el entendido que (1) cualquier transferencia realizada por el Accionista Vendedor, sin dar cumplimiento a lo dispuesto por en este artículo decimotercero, será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno frente a los Accionistas de la Sociedad, sin que el adquirente pueda ejercer derecho alguno respecto de las Acciones Ofrecidas, y sin que el secretario esté facultado para inscribir la transmisión de que se trate en el libro de registro de acciones de la Sociedad, y (2) en el caso que Discovery negare la aprobación de un Tercero Interesado, el Accionista Vendedor tendrá el derecho de presentar un segundo Tercero Interesado. ----------

---- **(f) Enajenaciones Permitidas.** Lo dispuesto en este artículo decimotercero no será aplicable a Enajenaciones Permitidas. ----------

---- **DECIMOCUARTO. DERECHO DE VENTA CONJUNTA.** ----------

---- **(a) Aviso de Venta Conjunta.** Sujeto a que previamente se hubieren observado los derechos referidos en el artículo decimotercero anterior y a que hubieren ocurrido los plazos correspondientes, en caso de que cualquier Accionista, directa o indirectamente, pretenda enajenar parte o la totalidad de las Acciones Ofrecidas a un Tercero Interesado, dicho Accionista deberá dar aviso por escrito a los demás Accionistas y al presidente del Consejo de Administración (que, a su vez, estará también obligado a notificar inmediatamente a los otros Accionistas) (el "**Aviso de Venta Conjunta**"), al mismo tiempo, de ser el caso, que el Aviso de Primera Oferta, de su intención de enajenar y los términos de dicha enajenación, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha propuesta para la consumación de la operación que corresponda. ----------

---- **(b) Contenido del Aviso de Venta Conjunta.** El Aviso de Venta Conjunta especificará (i) el número de Acciones o derechos respecto de dichas Acciones que pretendan ser enajenados, (ii) el precio por Acción, mismo que deberá ser en efectivo, a ser pagado por el Tercero Interesado al Accionista Vendedor, (iii) los términos y condiciones de relevancia de la enajenación propuesta (incluyendo la fecha de

consumación propuesta), (iv) la identidad y características del Tercero Interesado, y (v) de existir, a dicho Aviso de Venta Conjunta adjuntará el Accionista Vendedor la oferta por escrito del Tercero Interesado. ----------

---- (c) **Derecho de Venta Conjunta.** En relación con cualquier enajenación de Acciones o derechos respecto de dichas Acciones, que el Accionista Vendedor pretenda llevar a cabo, los demás Accionistas tendrán el derecho, pero no la obligación, de enajenar sus Acciones o derechos respecto de dichas Acciones (el "**Derecho de Venta Conjunta**"), junto con dicho Accionista Vendedor, hasta el número de Acciones que corresponda al Accionista que tenga la intención de vender, a prorrata, considerando su tenencia accionaria en la Sociedad inmediatamente antes de la venta, o en el caso que el Accionista Vendedor sea Discovery y pretenda enajenar Acciones que representen 51% (cincuenta y uno por ciento) o más de las Acciones en circulación de la Sociedad de que se trate, entonces el Accionista Original, tendrán el derecho de enajenar la totalidad de sus Acciones junto con el Accionista Vendedor. Para dichos efectos, dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir de la recepción del Aviso de Venta Conjunta, los demás Accionistas tendrán el derecho de enviar una notificación por escrito al Accionista Vendedor, solicitando al Accionista Vendedor que incluya, y el Accionista Vendedor tendrá la obligación de incluir (y el Tercero Interesado la obligación de adquirir), junto con las Acciones o derechos respecto de dichas Acciones que enajenará el Accionista Vendedor, las Acciones o derechos respecto de dichas Acciones de los demás Accionistas, hasta por el número al que tengan derecho de vender (es decir, a prorrata o la totalidad) en el entendido que los derechos de los demás Accionistas contemplados en este inciso (c), quedarán sin efecto en la medida que cualquier Accionista ejerza los derechos que le corresponden en términos de artículo tercero. Así mismo, el Accionista Vendedor deberá presentar una notificación por escrito al Tercero Interesado, informando a dicho Tercero Interesado que los demás Accionistas enajenarán sus Acciones o derechos respecto de dichas Acciones al Tercero Interesado junto con el Accionista Vendedor.----------

---- (d) **Enajenación.** En caso que los demás Accionistas ejerzan su Derecho de Venta Conjunta previsto en el presente artículo decimotercero mediante el envío de la notificación por escrito y no se hubieren ejercido por cualquier Accionista los derechos previsto en artículo decimotercero, en la fecha prevista y una vez que todas las condiciones para su consumación hayan sido satisfechas, los demás Accionistas venderán, simultáneamente con el Accionista Vendedor, el número correspondiente de Acciones o derechos respecto de Acciones, a prorrata o en su totalidad, según corresponda, al Tercero Interesado, en los mismos términos y condiciones aplicables a, y junto con, el Accionista Vendedor, en el entendido que la entrega por los demás Accionistas de una notificación de ejercicio de su Derecho de Venta Conjunta constituirá una notificación irrevocable y obligará a los Accionistas que la hayan entregado a vender las Acciones correspondientes de conformidad con este artículo y el Accionista Vendedor tendrá derecho a vender sus acciones materia del Aviso de Venta Conjunta al Tercero Interesado no obstante el incumplimiento de los demás Accionistas de entregar las acciones respectivas al cierre de dicha venta, siempre y cuando la totalidad de los derechos y obligaciones respecto de la enajenación de que se trate no se hubieren modificado de ninguna forma, y en el entendido, además, que en tal caso cada Accionista pagará los gastos e impuestos en que incurra en relación con dicha venta. ----------

---- (e) **Vencimiento.** En caso que cualquiera de los demás Accionistas no notificare a tiempo al Accionista Vendedor el ejercicio de su Derecho de Venta Conjunta o eligiere no ejercerlo, el Accionista Vendedor tendrá el derecho de enajenar el número de Acciones descritos en el Aviso de Venta Conjunta.----------

---- (f) **Enajenaciones Permitidas.** Lo dispuesto en este artículo decimocuarto no será aplicable en el caso de Enajenaciones Permitidas.-

---- (g) **Formalidades.** Para completar cualquiera de las enajenaciones que se contemplan en este artículo decimocuarto, los Accionistas se obligan a suscribir los contratos y otros documentos necesarios, y a

votar sus Acciones favorablemente, en cualquier Asamblea de Accionistas convocada para tales propósitos, de ser el caso. ----------

---- (h) Adhesión. Cualquier enajenación realizada por el Accionista Vendedor en favor de un Tercero Interesado solo será eficaz si (i) el Tercero Interesado ha sido aprobado por Discovery, aceptación que sólo podrá negarse en el caso que el Tercero Interesado sea una (y) Persona Restringida o (z) un Competidor de la Sociedad, y dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Accionista Vendedor les haga saber por escrito la identidad y características del Tercero Interesado (salvo que dicho Tercero Interesado hubiere sido aprobado o no hubiere sido objetado por Discovery en términos de lo previsto por la (así) artículo decimotercero), y (ii) el Tercero Interesado simultáneamente con la fecha propuesta para que la enajenación de que se trate surta efectos, conviniere en adherirse y estar obligado conforme a los términos del presente Contrato (salvo en el caso que dicho Tercero Interesado adquiera la totalidad de las Acciones propiedad de Discovery, en cuyo caso, las Partes convienen que el presente Contrato deberá ser terminado o modificado), en los mismos términos, mutatis mutandi, en que hubiere estado obligado el Accionista Vendedor, en el entendido que (y) cualquier transferencia realizada por el Accionista Vendedor, sin dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo decimocuarto, será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno frente a los Accionistas de la Sociedad de que se trate, sin que el adquirente pueda ejercer derecho alguno respecto de las Acciones Ofrecidas, y sin que el secretario esté facultado para inscribir la transferencia de que se trate en el libro de registro de acciones de la Sociedad, y (z) en el caso que Discovery negare la aprobación de un Tercero Interesado, el Accionista Vendedor tendrá el derecho de presentar un nuevo Tercero Interesado. ----------

---- (i) Sumas Adicionales. En caso que, con posterioridad a cualquier transferencia de Acciones o derechos respecto de Acciones a cualquier Tercero Interesado, en los términos contemplados en el artículo decimosegundo y este artículo decimotercero, el Accionista Vendedor o cualquier Afiliada o Parte Relacionada, reciba una contraprestación adicional, directa o indirectamente, relacionada con la transferencia correspondiente de Acciones o derechos de Acciones del Tercero Interesado o de una Parte Relacionada con o Afiliada al Tercero Interesado, quien reciba dicha contraprestación adicional y el Accionista Vendedor estarán obligados a compartir dicha contraprestación adicional con los demás Accionistas que hubieren participado en la operación de venta conjunta o que no hubieren ejercido sus derechos en términos del artículo decimotercero, tomando en consideración el número de Acciones o derechos respecto de Acciones enajenados por los demás Accionistas o las Acciones que dichos Accionistas no hubieren enajenado conforme a la Cláusula Octava, respecto de lo cual los Accionistas que hubieran participado en la operación de venta conjunta, o que no hubieren ejercido sus derechos conforme a la Cláusula Octava, tendrán el derecho de solicitar cualquier información relacionada, y el Accionista Vendedor de entregar o hacer que se entregue dicha información, en el entendido que los demás Accionistas tendrán, además, el derecho de iniciar cualquier acción, incluyendo acciones de carácter penal, en contra del Accionista Vendedor en relación con los hechos o actos que resulten en la recepción de la contraprestación adicional. ----------

---- DECIMOQUINTO. DERECHO DE VENTA FORZOSA. ----------

---- (a) Derecho de Venta Forzosa. En cualquier momento Discovery (para efectos de este artículo decimoquinto, el "**Accionista Enajenante**") tendrá el derecho de notificar a los demás Accionistas ("**Accionistas Forzados**") y al resto de los Accionistas, el ejercicio de su derecho de venta forzosa (el "**Derecho de Venta Forzosa**"), respecto de la totalidad, pero no una parte, de las Acciones de la Sociedad, en una o varias operaciones relacionadas, simultáneas o sucesivas, a cualquier tercero o grupo de terceros, que tengan el carácter de adquirentes de buena fe y no relacionados a Discovery, que no podrán ser una Afiliada ni Parte Relacionada del Accionista Enajenante o Persona que actúe por cuenta o para beneficio del Accionista Enajenante, y de exigir al resto de los Accionistas, y el resto de los Accionistas estarán obligados a enajenar (por cualquier

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARÍA
VIGESÍMA SEXTA

vía, incluyendo una fusión), la totalidad de las Acciones de que sean propietarios en ese momento, junto y simultáneamente con el Accionista Enajenante, conforme al procedimiento contemplado en este artículo decimocuarto, en el entendido que si el Accionista Enajenante ejerciere su Derecho de Venta Forzosa, a partir de la recepción del Aviso de Venta Forzosa, el Accionista Original tendrá el derecho de ejercer los derechos, y dentro de los plazos, que se contemplan en el artículo decimotercero y exclusivamente en caso que el Accionista Original no ejerciere los derechos previstos en dicho artículo decimocuarto antes del vencimiento de los mismos conforme a lo previsto por el inciso (d) del mismo, Discovery tendrá el derecho de ejercer su Derecho de Venta Forzosa.----------

---- **(b) Aviso de Venta Forzosa.** Con el fin de ejercer el derecho establecido en el inciso (a) anterior, el Accionista Enajenante entregará un aviso por escrito a los Accionistas Forzados y al presidente del Consejo de Administración (un "**Aviso de Venta Forzosa**"), por lo menos 90 (noventa) días antes de la fecha propuesta para la consumación de la venta respectiva (incluyendo cualquier pretendida fusión). ----------

---- **(c) Sugerencias de los Accionistas titulares de Acciones Serie A.** El Accionista Original tendrá el derecho, pero no la obligación, de realizar sugerencias al Accionista Enajenante respecto de potenciales compradores (incluyendo compradores estratégicos), en relación con una propuesta de venta de las Acciones de la Sociedad. El Accionista Enajenante podrá considerar dichas sugerencias, de buena fe.----------

---- **(d) Enajenación a Terceros.** El Accionista Enajenante, junto con el resto de los Accionistas, tendrán el derecho, en el primer caso, y la obligación, en el segundo caso, en la fecha seleccionada para la consumación de la operación por el Accionista Enajenante y una vez que todas las condiciones para la consumación hayan sido satisfechas, de vender al tercero o grupo de terceros, que tengan el carácter de adquirentes de buena fe y no relacionados, todas las Acciones, en los mismos términos y condiciones (incluido el precio por Acción), junto con el Accionista Enajenante, en el entendido que las declaraciones que realicen el Accionista Enajenante y el resto de los Accionistas en el contrato mediante el cual se convenga la enajenación, serán aquellas que se convengan por las Partes con el tercero adquirente de que se trate, en el entendido que el precio por Acción deberá ser por lo menos igual al precio de cada una de las Acciones Ofrecidas previsto en artículo decimotercero y usado para efectos de lo previsto en dicho artículo decimotercero.----------

---- **(e) Formalidades y Gastos.** Para completar cualquiera de las enajenaciones que se contemplan en este artículo decimoquinto, los Accionistas se obligan a suscribir los contratos y otros documentos necesarios y a votar sus Acciones favorablemente, en cualquier Asamblea de Accionistas convocada para tales propósitos, en el entendido que ningún Accionista estará obligado a pagar un monto mayor a su parte prorrata (con base en el monto de la contraprestación recibida en la venta) de los gastos incurridos en relación con la venta, en la medida que dichos gastos se incurran para el beneficio de todos los Accionistas y no sean pagados por la Sociedad o el tercero adquirente (los gastos incurridos por o en nombre de un Accionista para su propio beneficio, y los impuestos atribuibles a cada Accionista, no se considerarán gastos incurridos para el beneficio de todos los Accionistas).----------

---- **(f) Venta de Activos.** Lo dispuesto en este artículo decimoquinto será igualmente aplicable a una venta de una parte sustancial de los activos de la Sociedad, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas; respecto de cualquiera de dichas ventas, serán aplicables, mutatis mutandi, cada uno de los incisos que anteceden.----------

----------CAPÍTULO III----------

---------- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD----------

---- **DECIMOSEXTO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la Sociedad está encomendada a un Consejo de Administración y un Presidente. ----------

---- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por 5 (cinco) miembros, y, en su caso, por sus respectivos suplentes conforme a lo siguiente: ----------

---- **(i)** Discovery tendrá derecho de designar, destituir o sustituir a 3 (tres) Consejeros y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración. ----------
---- (ii) el resto de los Accionistas tendrán derecho de designar, destituir o sustituir a 2 (dos) Consejeros y sus suplentes del Consejo de Administración. ----------
---- *Cualquiera de los miembros suplentes* del Consejo de Administración podrá asistir a una sesión del Consejo de Administración, y votar en la misma, en los casos de ausencia temporal o permanente de 1 (uno) o más de los Consejeros propietarios designados por la serie de Accionistas que hubiere designado al miembro suplente del Consejo de Administración de que se trate. En caso que se designen miembros independientes del Consejo de Administración, los suplentes de dichos miembros, únicamente podrán votar en sustitución del Consejero propietario independiente respectivo. ----------
---- Los Consejeros propietarios y, en su caso, los suplentes, durarán en su cargo un año y, en todo caso, hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos en una o varias ocasiones. ----------
---- **DECIMOSÉPTIMO. CONSEJEROS INDEPENDIENTES.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no independientes. ----------
---- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal carácter, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. ---
---- **DECIMOCTAVO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Discovery designará al presidente del Consejo de Administración, de entre los miembros a que tienen derecho a designar. ----------
---- En ningún caso el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------
---- El Consejo de Administración contará con el apoyo de un secretario, quien será designado por el Accionista Original. ----------
---- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas, excepto en el caso de que los Accionistas reunidos en la Asamblea de Accionistas de que se trate, por mayoría *simple de los presentes, designen a alguien más. Presidirá, así mismo,* las sesiones del Consejo de Administración. ----------
---- Corresponde al presidente del Consejo de Administración llevar a cabo las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración sin necesidad de un nombramiento especial, pudiendo, además, tanto la Asamblea de Accionistas como el Consejo de Administración designar a otros *delegados para cumplir sus resoluciones.* ----------
---- El secretario no miembro del Consejo de Administración o, su suplente, actuará con tal carácter en las Asambleas de Accionistas. Así mismo, actuará como secretario en las sesiones del Consejo de Administración. ----------
---- **DECIMONOVENO. FACULTADES.** El Consejo de Administración tiene a su cargo todos y cada uno de los negocios y asuntos de la Sociedad, llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representará a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades federales, locales o municipales, administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza, sujeto a lo previsto respecto de los Asuntos Especiales. ----------
---- Sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades establecidas en la Legislación Aplicable y en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración, como órgano colegiado tendrá los siguientes poderes y facultades, sin perjuicio de que, en caso de ser aplicable, en el ejercicio de sus facultades, deba cumplir con los requisitos necesarios para aprobación respecto de los Asuntos Especiales: ----------
---- **(a)** PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos *de los Códigos Civiles de los Estados de la República* Mexicana y la Ciudad de México, con todas las facultades generales, incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2587 del Código Civil Federal y de sus

correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México. Dicho poder, incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes facultades (i) ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios o delegaciones (así) de la Ciudad de México, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, del trabajo o de cualquier otro tipo que pudiera haber; (ii) contestar demandas; (iii) oponer excepciones y reconvenciones; (iv) someterse a cualquier jurisdicción; (v) articular y absolver posiciones; (vi) recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas; (vii) desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; (viii) transigir; (ix) rendir toda clase de pruebas; (x) reconocer firmas y documentos; (xi) objetar estos y redargüirlos de falsos; (xii) asistir a juntas, diligencias y almonedas, juntas de acreedores con todas las facultades necesarias para asistir y participar en las mismas; (xiii) recibir pagos; (xiv) hacer pujas, posturas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación de toda clase de bienes; (xv) comprometer en árbitros; (xvi) formular acusaciones, denuncias y querellas; (xvii) otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; así como para (xviii) realizar los demás actos que expresamente determine la Ley.----------

---- (b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México.----------

---- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO sin limitación alguna, en términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, con todas las facultades de dueño, incluyendo aquellas que impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.----------

---- (d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2587 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México.----------

---- El poder previsto en esta fracción incluye, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades (i) ser representante legal de la Sociedad en materia laboral; (ii) tener representación patronal de la Sociedad en términos de lo dispuesto en los Artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; (iii) actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; (iv) actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; (v) en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (vi) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; (vii) llevar la representación patronal para efectos de los Artículos 11, 46 y 47 de dicha ley, y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692, fracciones II y III, de dicha ley; (viii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (ix) señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los

términos del Artículo 876 de dicha ley; (x) comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875, 876 fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; (xi) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 y 874 de la misma ley; (xii) proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; (xiii) actuar como representantes de la Sociedad respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; (xiv) celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de mandatarios generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y del Artículo 2587 del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México. ----------

---- Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad, a quienes en forma expresa se les hayan otorgado tales facultades. ----------

---- **(e)** PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

---- **(f)** PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, DE INVERSIÓN EN VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar contra ellas, operarlas y designar personas que giren en contra u operen las mismas. ----------

---- **(g)** *PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES,* según lo considere conveniente, con o sin facultades de sustitución dentro del ámbito de sus facultades. ----------

---- **(h)** Facultad para delegar a favor de la persona o personas que estime conveniente (incluyendo la facultad expresa de sustituir y revocar dicha delegación), la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y con las especiales que requieran mención expresa conforme al Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que enunciativa, más no limitativamente, puedan: ----------

---- **(i)** ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores, y ----------

---- **(ii)** substituir, otorgar y revocar mandatos. ----------

---- **(i)** Facultad para convocar a Asambleas de Accionistas especiales, generales, ordinarias o extraordinarias, en todos los casos previstos por los Estatutos o por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales Asambleas de Accionistas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. ----------

---- **(j)** Facultad para formular reglamentos interiores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, los relativos a la materia del trabajo. ----------

---- **(k)** Facultad para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----------

---- **(l)** Facultad para nombrar y remover libremente al Director General, a los directivos que ocupen la jerarquía inmediata inferior a la de éste, así como para instruir a estos respecto de los actos que

deberán realizar y lineamientos que deberá seguir durante su encargo, de conformidad con los demás requisitos establecidos para tal (así) efectos en los presentes Estatutos.----------
---- (m) Facultad para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.----------
---- (n) Facultad para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de Acciones emitidas por ésta, en los términos de la Ley del Mercado de Valores.----------
---- (o) Facultad para llevar a cabo todos los actos autorizados por los presentes Estatutos y el Convenio entre Accionistas o que sean consecuencia de éstos.----------
---- VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS. Cualesquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, o el secretario no miembro del Consejo de Administración, por instrucciones de dichos 2 (dos) miembros, tendrán derecho de convocar a cualesquiera de las sesiones del Consejo de Administración. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las realice y entregadas en el domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración o enviadas a la dirección de correo electrónico registrada respecto de cada miembro del Consejo de Administración, al menos 5 (cinco) días naturales antes de la fecha señalada para la sesión de que se trate, en el entendido que, en los casos urgentes (lo cual deberá ser razonablemente justificado por quien convoque), podrán convocarse con 2 (dos) días de anticipación.---
---- No obstante lo anterior, las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si la totalidad de los Consejeros se encuentran reunidos, ya sea físicamente o a través de medios remotos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero.----------
---- VIGÉSIMO PRIMERO. REUNIONES, SESIONES REMOTAS Y RESOLUCIONES UNÁNIMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces cada año calendario, en los meses de febrero, abril, julio y octubre así como en cualquier otra fecha en la que fuere necesario. Las sesiones tendrán lugar dentro del territorio de México o en cualquier otro lugar que convengan los miembros del Consejo de Administración. -------
---- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia, que permita la comunicación simultánea entre los Consejeros participantes. Las resoluciones tomadas en dichas sesiones serán válidas, si cumplieren con los requisitos de quórum y mayoría previstos en el artículo vigésimo tercero siguiente, en el entendido que las resoluciones aprobadas por cualquiera de estas vías, deberán confirmarse por escrito por los Consejeros. ----------
---- Además, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito en documento fechado y firmado por cada uno. Dichas resoluciones serán transcritas en el libro de actas correspondiente y firmadas por el Secretario.-----
---- VIGÉSIMO SEGUNDO. VALIDEZ DE SESIONES. Sin perjuicio de que ningún Comité tendrá competencia para resolver cualquiera de los Asuntos Especiales, las sesiones de los Comités para ser válidamente celebradas deberán estar presentes por lo menos, 3 (tres) de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por voto favorable de 3 (tres) de sus miembros.----------
---- VIGÉSIMO TERCERO. SESIÓN DE CONSEJO. Si el presidente del Consejo de Administración no asistiere a la sesión, esta será presidida por el Consejero que designe el Consejo de Administración por mayoría de votos. Si el secretario no miembro del Consejo de Administración o su suplente no asistiere a la sesión, actuará como secretario de la sesión la persona que designe el Consejo de Administración por mayoría de votos. Las actas de cada sesión del Consejo de Administración serán asentadas en un libro especialmente autorizado para tal efecto y serán firmadas al menos por quienes fungieren como presidente y secretario de la sesión. ...----------
---------- CAPÍTULO IV ----------
---------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD----------

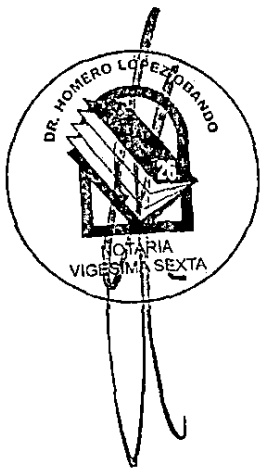

---- TRIGÉSIMO PRIMERO. ÓRGANOS DE VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Compensación, del Comité de *Prácticas Societarias* y del Comité de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos. ----------

---------- CAPÍTULO V ----------

---------- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

---- TRIGÉSIMO SEGUNDO. ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas *es el órgano supremo de la Sociedad*, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por quien la propia Asamblea de Accionistas designe. --------

---- Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias y *todas se* celebrarán en el domicilio de la Sociedad. ----------

---- TRIGÉSIMO TERCERO. TIPOS DE ASAMBLEA. ----------

---- **(a) Asamblea General Ordinaria.** Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los *asuntos* a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otros asuntos contenidos en el Orden del Día que, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles o a estos Estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal. ----------

---- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse por lo menos 1 (una) vez cada ejercicio social, en el domicilio social, localizado en la Ciudad de Guadalajara, México, para resolver sobre los asuntos previstos por el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- **(b) Asamblea General Extraordinaria.** Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se celebren para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- **(c) Asambleas Especiales.** Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie o clase de acciones y estarán sujetas a lo previsto en el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- **(d) Asuntos Especiales.** Los asuntos contemplados en este artículo trigésimo tercero inciso (d) ("**Asuntos Especiales**"), al ser sometidos a la aprobación de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración, conforme a sus respectivas competencias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes Estatutos, requerirán (i) en el caso que se aprueben por el Consejo de Administración, del voto favorable de por lo menos la mayoría de los Consejeros nombrados por el Accionista Original, o (ii) en el caso que se aprueben en Asamblea de Accionistas, del voto favorable del Accionista Original: ----------

---- (A) la modificación o reforma de los estatutos sociales de la Sociedad, para modificar los derechos u obligaciones del Accionista Original, siempre y cuando dicha modificación o reforma de estatutos tuviere o razonablemente pudiere llegar a tener un efecto adverso y significativo en los derechos u obligaciones del Accionista Original o de su Grupo de Accionistas; ----------

---- (B) la aprobación, implementación y modificación del plan de negocios de la Sociedad (el "Plan de Negocios"), que cubrirá *periodos* continuos de cinco (5) ejercicios sociales, en el entendido que el Plan de Negocios podrá ser modificado, ajustado o suplementado, en cada ejercicio social; ----------

---- (C) la aprobación, implementación y *modificación significativa* del presupuesto anual de la Sociedad, respecto del siguiente ejercicio social, que contenga por lo menos un estado de resultado integral presupuestado detallado (el "Presupuesto Anual"); ----------

---- (D) la emisión o contratación de *Deuda, como quiera que se* documente e incluyendo obligaciones convertibles, excepto por las Obligaciones Convertibles y cualquier modificación respecto de las

mismas, incluyendo al Acta de Emisión, por parte de cualquier Sociedad, por un monto que exceda el 10% (diez por ciento) del monto máximo de Deuda autorizado en el Plan de Negocios de dicha Sociedad o en el Presupuesto Anual, o cualquier Deuda por un monto superior a $100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.), en un acto o sucesión de actos dentro de un periodo de 12 (doce) meses, o cualquier Deuda que resulte de operaciones financieras derivadas o transacciones similares, que no hayan sido incurridas para propósitos de cobertura y respecto de Deuda previamente aprobada por el Consejo de Administración, en el entendido que sólo podrá autorizarse que la Sociedad incurra (así) Deuda si (i) la Sociedad de que se trate está debidamente capitalizada, conforme a estándares prudenciales, y (ii) si la Sociedad contara con la liquidez necesaria en cualquier momento, conceptos que deberán ser supervisados por el Consejo de Administración al menos de forma mensual; ----------

---- (E) la enajenación o adquisición de cualesquiera bienes o activos, de cualquier naturaleza, por la Sociedad o cualquier subsidiaria que se establezca, que (i) sea fuera del Curso Ordinario del Negocio de la respectiva Sociedad, o (ii) represente 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de dicha Sociedad;-------

---- (F) la fusión, transformación, consolidación u otra combinación de negocios, o la escisión o división, o cualquier operación similar, independientemente de su denominación, que afecten a cualquier Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias que establezcan, y distintas a fusiones, consolidaciones o combinaciones de negocios, o escisiones o divisiones, entre subsidiarias, entre cualquier Sociedad y cualquiera de las subsidiarias que establezcan o entre la Sociedad y Promotora, en el entendido, para propósitos de claridad, que quedará exceptuada de lo previsto en este subinciso (F), cualquier operación necesaria para dar efectos a lo previsto por el artículo decimocuarto, siempre y cuando se cumpla con los términos previstos en dicho artículo decimocuarto;----------

---- (G) la celebración de cualquier Documento relacionado con la modificación, transferencia o cesión de la Concesión o de cualquier Permiso relacionado con la prestación del servicio público de transporte aéreo de carga, en el entendido que este subinciso se entenderá excluye (i) modificaciones requeridas conforme a la Legislación Aplicable, y (ii) modificaciones que beneficien a la Sociedad por lo que se refiere a los términos de la Concesión o Permiso de que se trate ;----------

---- (H) la aprobación de cualquier aumento o reducción del capital de cualquier Sociedad, la amortización, recompra o reembolso de Acciones, o cualquier operación similar, como quiera que se denomine, excepto tratándose de aumentos del capital (i) en el contexto de que la continuación de operaciones de la Sociedad de que se trate se encuentre en riesgo, (ii) para pagar Deudas existentes o servicio de Deuda, o (iii) requeridos en relación con las inversiones de capital presupuestadas y contempladas en el Presupuesto Anual o Plan de Negocios, o (iv) inversiones de capital que sean requeridas para cumplir con la Legislación Aplicable (incluyendo, la Concesión o cualquier Permiso);----------

---- (I) la aprobación de la disolución o liquidación de cualquier Sociedad o cualquiera de las subsidiarias que se establezcan, o cualquier procedimiento similar;----------

---- (J) el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar, o la celebración de cualquier contrato o convenio, de cualquier naturaleza, para la reestructuración o cualquier acto que tenga efectos con acreedores, o respecto de la Deuda, de cualquier Sociedad o cualquiera de las subsidiarias que establezcan, así como la disolución y liquidación de la Sociedad de que se trate;----------

---- (K) la celebración de cualquier Documento respecto de una operación con Partes Relacionadas, nueva o continua, de cualquier naturaleza, y----------

---- (L) cualquier modificación a las políticas contables de la Sociedad de que se trate, excepto en los casos que dichas modificaciones resulten de modificaciones a la Legislación Aplicable.--

---- TRIGÉSIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración, cualesquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, cualquier Accionista o grupo de Accionistas que sea titular por lo menos del 10% (diez por ciento) de las Acciones (incluyendo Acciones con derecho de voto limitado o restringido, pero excluyendo Acciones sin derecho de voto), el presidente el vicepresidente y el secretario del Consejo de Administración tendrán derecho de convocar a las Asambleas de Accionistas. ----------

---- Cualquier accionista dueño de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) *días siguientes a la fecha de la solicitud*, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus títulos de acciones para ese objeto. ----------

---- TRIGÉSIMO QUINTO. REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán realizarse mediante aviso publicado en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles que mantiene la Secretaría de Economía y deberán ser notificadas personalmente al domicilio de cada uno de los Accionistas o, en su caso, enviarse a la dirección de correo electrónico registrada respecto de cada uno de los Accionistas, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del presidente, vicepresidente o secretario del Consejo de Administración.

---- TRIGÉSIMO SEXTO. AUSENCIA DE CONVOCATORIA. Serán válidas las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, aun sin que exista *previa convocatoria*, si en el momento de votación de las resoluciones que se adopten en las mismas, estuvo representada la totalidad de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad. ----------

---- TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADMISIÓN. Serán admitidos en las Asambleas de Accionistas, los Accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones como dueños de una o más Acciones de la Sociedad o en su defecto, aquéllos que acrediten su calidad de Accionistas por cualquier otro medio legal. ----------

---- TRIGÉSIMO OCTAVO. CARTAS PODER. Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante 2 (dos) testigos o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración y los miembros de los Comités no podrán actuar como mandatarios en representación de los Accionistas en las Asambleas de Accionistas. ----------

---- TRIGÉSIMO NOVENO. LIBRO DE ACTAS. Las actas de las Asambleas de Accionistas se registrarán en un libro especialmente autorizado para este efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y secretario de la Asamblea de Accionistas, y los Accionistas o *representantes de Accionistas que desearen hacerlo*. ----------

---- CUADRAGÉSIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Las Asambleas de Accionistas estarán presididas por el presidente del Consejo de Administración. Si el presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las Acciones representadas en la Asamblea de Accionistas. Actuará como secretario en las Asambleas de Accionistas, el secretario no miembro del Consejo de Administración o su suplente. Si estos estuvieren ausentes, lo substituirá la persona a quien se designe por mayoría de votos de las Acciones representadas en la Asamblea de Accionistas. ----------

---- CUADRAGÉSIMO PRIMERO. VOTOS. El Accionista Original, por una parte, y por otra parte Discovery, respectivamente, se considerarán cada uno como un Grupo de Accionistas y estarán obligados a ejercer sus derechos como Grupo de Accionistas, en bloque y el mismo sentido, en el caso de derechos de voto, así como de los derechos que les confieren los artículos decimotercero y decimocuarto del presente Contrato, en el entendido que cualesquiera Personas comprendidas en la

definición de Grupo de Accionistas, serán parte del Grupo de Accionistas del Accionista Original o de Discovery, según corresponda.----- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. VALIDEZ. Sujeto a las reglas de votación aplicables para los Asuntos Especiales, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, para ser válidamente celebradas por virtud de primera o posterior convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (una) de las Acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las Acciones representativas del capital social.----------

---- Sujeto a las reglas de votación aplicables para los Asuntos Especiales, para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, deberán reunir, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones en primera convocatoria y 50% (cincuenta por ciento) más 1 (una) en posteriores convocatorias, de las Acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de 50% (cincuenta por ciento) más 1 (una) de las Acciones representativas del capital social.--------

---- CUADRAGÉSIMO TERCERO. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. Antes de declararse legalmente instalada la Asamblea de Accionistas, la persona que la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de Acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de Acciones que represente cada Accionista o su representante. Comprobada la existencia de quórum para la misma, la persona que presida declarará la Asamblea General de Accionistas legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del día.----------

---- CUADRAGÉSIMO CUARTO. ACTAS DE ASAMBLEA. De cada Asamblea General de Accionistas, el secretario de la misma levantará un acta y formará un expediente que se integrará con:----------

---- (a) Una copia de la convocatoria que se hubiere publicado en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles que mantiene la Secretaría de Economía y de las notificaciones personales a los Accionistas;----------

---- (b) La lista de asistencia de los Accionistas presentes o representados con la respectiva firma de cada Accionista presente o de su representante;----------

---- (c) En su caso, las cartas poder o extractos certificados por el secretario de la Asamblea de Accionistas o un escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca;----------

---- (d) Una copia del acta de Asamblea;----------

---- (e) Cualesquier informes presentados por los Comités o el Consejo de Administración para su discusión en la Asamblea de Accionistas; y---

---- (f) Los demás documentos presentados en la Asamblea de Accionistas que, a juicio del Secretario, sean necesarios.----------

---- CUADRAGÉSIMO QUINTO. RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA. Los Accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea siempre que se tomen por unanimidad de votos de los Accionistas que representen el 100% (cien por ciento) de las Acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Accionistas reunidos en Asamblea de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito.----------

---- El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario no miembro del Consejo de Administración, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas de Asambleas de Accionistas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.---

---------- CAPÍTULO VI ----------

---------- DERECHOS DE MINORÍA DE LOS ACCIONISTAS----------

---- CUADRAGÉSIMO SEXTO. DERECHOS EN GENERAL. Toda minoría de tenedores de Acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, independientemente de los derechos de minoría contemplados en los presentes Estatutos y en el Convenio entre Accionistas. ...----------

---------- CAPÍTULO X ----------

----------LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN----------

---- QUINCUAGÉSIMO SEXTO. LEY APLICABLE. Para cualquier asunto que no esté expresamente previsto por los presentes Estatutos, aplicarán las disposiciones establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
---- En caso de conflicto o inconsistencia entre cualquier artículo o párrafo de estos Estatutos y los términos y condiciones del Convenio entre Accionistas, prevalecerá lo dispuesto por el Convenio entre Accionistas. ... ----------
----- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---
---------- C L Á U S U L A S ----------
---- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), celebrada en la Ciudad de México, el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas, texto que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ...". ----------
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

EGP/JLOT/rsr*
SECC. "HO"
216,619

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. [illegible] de la Ley Notarial, doy fé que las COPIAS que anteceden en 16 fojas son iguales a los documentos exhibidos en original ante mí.
Quito, a 06 FEB 2019
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

RA...

...ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Diego Klier Yánez, portador de la matricula profesional número cuatro nueve cuatro seis del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy, en veintiuno (21) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DEL PODER QUE OTORGA LA MISMA COMPAÑÍA A FAVOR DE CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO; Y MAS DOCUMENTOS.- Quito, a seis de febrero del dos mil diecinueve.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DEL PODER QUE OTORGA LA MISMA COMPAÑÍA A FAVOR DE CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO; Y MAS DOCUMENTOS.- Firmada y sellada en Quito, a seis de febrero del dos mil diecinueve.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SAS-2019-00001709

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

C O N S I D E R A N D O:

QUE en la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, el día 6 de febrero del 2019, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes al poder general que confiere la compañía extranjera **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a favor de la señora **Carmen Amelia Torres Vivanco**, de nacionalidad ecuatoriana, habiéndose solicitado la calificación del mismo, a cuyo efecto se han presentado los testimonios de dicha protocolización;

QUE la Subdirección de Actos Societarios ha emitido informe favorable contenido en el memorando **No. SCVS-INC-DNASD-SAS-2019-0228-M**, de 26 de febrero del 2019;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0131 del 15 de agosto del 2018;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente para sus efectos en el Ecuador el poder general, conferido por la compañía extranjera **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a favor de la señora **Carmen Amelia Torres Vivanco**, de nacionalidad ecuatoriana, en los términos constantes en la protocolización de documentos otorgada el día 6 de febrero del 2019, ante la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba el poder general junto con esta resolución; y b) tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador, concedido a la compañía extranjera **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** el 19 de mayo del 2003. Se sentará razón de esta anotación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la antedicha protocolización, con el texto íntegro del poder general otorgado a favor de la señora **Carmen Amelia Torres Vivanco**, junto con esta resolución, se publique por una sola vez en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, 26 de febrero del 2019

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

DLCS/DOS
Exo. 115177
Trámite No. 10308-0041-19

N° TRAMITE: 10308-0041-19 15/03/19
DOCUMENTO: Resolución

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.077
FECHA DE REPERTORIO:11/mar/2019
HORA DE REPERTORIO:14:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha once de Marzo del dos mil diecinueve **en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SCVS-INC-DNASD-SAS-2019-00001709, dictada el 26 de Febrero del 2.019, por el Intendente Nacional de Compañías (S), AB. DORYS ALVARADO BENITES, queda inscrita la presente protocolización de fecha 06 de Febrero del 2.019, junto con la resolución antes mencionada, la misma que otorga PODER GENERAL de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor De CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO; y, REVOCATORIA DE PODER GENERAL conferido por la mencionada compañía a favor de MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE,** de fojas **11.598 a 11.622,** Registro Mercantil numero **1.017** **2.-** Se tomó nota de esta Protocolización, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 11077

Guayaquil, 13 de marzo de 2019

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0549748

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
19 MAR 2019 HORA: 14:55
RMA ....